

**Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de difundir, en atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto.**

<b>Fundamento .....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>1. Actividades previas al inicio del Proceso Electoral .....</b>	<b>5</b>
1.1 Integración del Consejo General del INE.....	5
1.2 Geografía electoral para los procesos electorales 2017-2018.....	6
1.3 Procedimientos de selección, designación y remoción de consejeras y consejeros de los OPL .....	11
1.4 Expedición de normatividad aplicable a la organización de procesos electorales .....	17
1.5 Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).....	29
1.6 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 .....	32
1.7 Homologación de calendarios .....	35
1.8 Función de Oficialía Electoral .....	37
1.9 Convenios de coordinación INE-OPLE .....	38
<b>2. Etapa: Preparación de la elección.....</b>	<b>40</b>
2.1 Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 .....	40
2.2 Inicio de los procesos electorales locales 2017-2018.....	40
2.3 Sujetos regulados, fecha de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal .....	41
2.4 Plan y Calendario Integral del PEF 2017-2018 .....	42
2.5 Plan y Calendario de seguimiento a los procesos electorales locales 2017-2018.....	42
2.6 Registro Federal de Electores .....	43
2.7 Prerrogativas para partidos políticos y candidaturas independientes .	44
2.8 Capacitación y Organización Electoral .....	57
2.9 Voto de los mexicanos residentes en el extranjero .....	71
2.10 Encuestas.....	75
2.11 Fiscalización .....	76
<b>3. Extraordinarias locales .....</b>	<b>79</b>

## **Fundamento**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral (IFE), dando origen al Instituto Nacional Electoral (INE).

El 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

La LGIPE en su artículo 225, establece que el proceso electoral

“...es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal”.

Asimismo, que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada electoral;
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

El artículo 431 del Reglamento de Elecciones (RE), establece que:

“1. Con la finalidad de fortalecer la certeza durante los procesos electorales y en observancia al principio de definitividad, la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y concluidas por el Instituto en el desarrollo de procesos electorales federales y locales, ordinarios o extraordinarios, según sea el caso.

2. Durante procesos electorales federales se presentarán hasta cuatro informes; mientras que para los procesos electorales locales, se

presentarán hasta tres informes. La Secretaría Ejecutiva determinará la periodicidad de su presentación.

3. En el supuesto de elecciones extraordinarias, se presentarán dos informes, el primero, quince días antes de la jornada electoral, y el segundo a la conclusión del proceso electoral correspondiente, que den cuenta de la realización de la elección.”

Así, en este informe se dará cuenta de las actividades a cargo del INE, relativas a la organización y ejecución del Proceso Electoral Federal (PEF) 2017-2018; así como aquellas actividades realizadas por el INE para coadyuvar en la organización de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en 30 entidades de manera concurrente con el federal, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales.

En este primer informe se hace una recapitulación de las actividades que se han realizado como parte de la implementación de la reforma político electoral 2014 y que se encuentran directamente vinculadas con el desarrollo del PEF 2017-2018, tales como la distritación federal y locales, la designación de consejeras y consejeros de los Organismos Públicos Locales (OPL), la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional, por mencionar algunas. Adicionalmente, en el último apartado se reportará el estado que guarda la organización de elecciones extraordinarias derivadas de los procesos electorales locales 2016-2017.

Con fundamento en el artículo 431 del RE, el informe que se presenta tiene el propósito de atender los principios de definitividad y máxima publicidad que rigen los procesos electorales y, por lo tanto, difundir la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de esta autoridad electoral, con corte al 8 de diciembre de 2017.

## **Introducción**

El 8 de septiembre pasado dio inicio el PEF 2017-2018. Se trata de la elección más grande que una autoridad electoral haya organizado en este país. El INE será responsable de organizar tres elecciones federales: Presidente de la República, Senadores y Diputados federales; y coadyuvará con los OPL de 30 entidades federativas<sup>1</sup>, que también celebrarán sus jornadas electorales el próximo 1 de julio de 2018<sup>2</sup>.

Así, el INE será responsable, entre otras funciones, de la integración y ubicación de alrededor de 155 mil casillas<sup>3</sup>, para recibir la votación para cargos federales y locales en todo el país; y en consecuencia, de capacitar a cerca de un millón y medio de ciudadanos para fungir como funcionarios de casilla.

Será el cúmulo de actividades que realice el INE, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, las que integren los informes de definitividad; por supuesto, sin dejar de lado aquellas de acompañamiento a los OPL. Todas con la finalidad de llevar a buen puerto las elecciones de 2018.

### **1. Actividades previas al inicio del Proceso Electoral**

#### **1.1 Integración del Consejo General del INE**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del IFE, dando origen al INE.

En consecuencia, el 3 de abril de 2014, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y diez consejeros electorales que integrarían el Consejo General del INE. El Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello fue designado por un periodo de 9 años. Mientras que tres consejeros fueron designados por nueve años, se trata de la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, el Dr. Ciro Murayama

---

<sup>1</sup> Sólo Baja California y Nayarit tendrán elecciones federales, el resto de las entidades federativas también celebrará por lo menos una elección local (Gobernador, diputados locales o ayuntamientos).

<sup>2</sup> El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a), de la Constitución establece que las elecciones federales y locales que se verifiquen en 2018, se celebrarán el primer domingo de julio.

<sup>3</sup> Los Consejos Distritales deberán determinar el número de casillas a instalar a más tardar en abril de 2018.

Rendón y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; cuatro por seis años, son el Lic. Enrique Andrade González, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández y la Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; y, tres más fueron designados por tres años, la Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Lic. Javier Santiago Castillo. Al concluir el encargo de éstos tres últimos, el 5 de abril de 2017, el pleno de la Cámara de Diputados eligió a los tres consejeros electorales, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, por el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, quienes tomaron protesta ante el Consejo General del INE el mismo 5 de abril.

## **1.2 Geografía electoral para los procesos electorales 2017-2018**

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución, y 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales será atribución del INE, la geografía electoral, que consiste en el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A continuación se realiza una breve recapitulación de decisiones reportadas en los informes de definitividad de procesos electorales previos y que resulta indispensable para dar contexto a las actividades realizadas para determinar la geografía electoral federal y local, previas al inicio de los procesos electorales 2017-2018:

- El Consejo General se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas que celebrarían elecciones en 2015, pues con los plazos que contemplaba la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para aprobar una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local (Acuerdo INE/CG48/2014).
- Para estar en posibilidades de realizar los trabajos de distritación, el Consejo General aprobó la creación del *Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*, órgano asesor para la elaboración de los estudios que permitirían la construcción de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales, a nivel federal y local (Acuerdo INE/CG258/2014).

- La Junta General Ejecutiva aprobó el Plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017 (Acuerdo INE/JGE45/2015).
- El Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas que debían aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el 2010 (Acuerdo INE/CG195/2015).
- Como un insumo adicional, el Consejo General aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral (Acuerdo INE/CG93/2016).

### 1.2.1 Determinación de distintos ámbitos territoriales en las entidades federativas

Una vez emitidos los acuerdos mencionados, el Consejo General aprobó las distritaciones locales:

Entidad	Acuerdo	Entidad	Acuerdo
Aguascalientes	INE/CG400/2015	Morelos	INE/CG793/2016 e INE/CG370/2017 <sup>4</sup>
Baja California	INE/CG402/2015	Nayarit	INE/CG989/2015
Baja California Sur	INE/CG606/2016	Nuevo León	INE/CG609/2016 <sup>5</sup>
Campeche	INE/CG689/2016	Oaxaca	INE/CG827/2015 <sup>6</sup> , INE/CG923/2015 e INE/CG325/2017
Chiapas	INE/CG863/2016	Puebla	INE/CG925/2015 <sup>7</sup> e INE/CG326/2017
Chihuahua	INE/CG825/2015 <sup>8</sup>	Querétaro	INE/CG866/2016
Ciudad de México	INE/CG328/2017 <sup>9</sup>	Quintana Roo	INE/CG926/2015 <sup>10</sup>

<sup>4</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-600/2017.

<sup>5</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-454/2016.

<sup>6</sup> Modificado por la Sala Superior, SUP-RAP-677/2015 y SUP-JDC-1868/2015 a SUP-JDC-4303/2015 acumulados.

<sup>7</sup> Modificado por la Sala Superior, SUP-RAP-758/2015.

<sup>8</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-659/2015.

<sup>9</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-362/2017 y se sobresee el SUP-JDC-507/2017.

<sup>10</sup> Confirmado por la Sala Superior SUP-JDC-1256/2016 y sus acumulados, Improcedentes los juicios SUP-JDC-4967/2015 y sus acumulados.

Entidad	Acuerdo	Entidad	Acuerdo
Coahuila	INE/CG990/2015	San Luis Potosí	INE/CG690/2016
Colima	INE/CG607/2016	Sinaloa	INE/CG411/2015
Durango	INE/CG401/2015	Sonora	INE/CG691/2016 <sup>11</sup> e INE/CG327/2017
Guerrero	INE/CG864/2016	Tabasco	INE/CG692/2016
Guanajuato	INE/CG791/2016	Tamaulipas	INE/CG403/2015
Hidalgo	INE/CG826/2015 <sup>12</sup>	Tlaxcala	INE/CG824/2015 <sup>13</sup>
Jalisco	INE/CG60/2017 <sup>14</sup>	Veracruz	INE/CG412/2015 <sup>15</sup>
México	INE/CG608/2016 <sup>16</sup>	Yucatán	INE/CG693/2016
Michoacán	INE/CG792/2016	Zacatecas	INE/CG404/2015 <sup>17</sup>

### 1.2.2 Determinación del ámbito territorial federal y cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales

Por lo que hace a la determinación de la geografía electoral federal, cabe reseñar lo siguiente:

- En febrero de 2005, el Consejo General del otrora IFE aprobó la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se dividiría el país, para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 (Acuerdo CG28/2005), basada en el Censo de Población y Vivienda 2010.
- En septiembre de 2011, el Consejo General aprobó mantener los 300 distritos federales uninominales en que se dividía el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012 (Acuerdo CG268/2011).
- En octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva propuso al Consejo General, aprobar la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país (Acuerdo

<sup>11</sup> Modificado por la Sala Superior, SUP-JDC-1959/2016, y confirmado en el expediente SUP-RAP-480/2016.

<sup>12</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-676/2015.

<sup>13</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-675/2015.

<sup>14</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-113/2017 y SUP-RAP-118/2017 y SUP-RAP-119/2017 acumulados.

<sup>15</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-274/2015.

<sup>16</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-453/2016 y SU-RAP-455/2016.

<sup>17</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-258/2015.



JGE154/2013). Sin embargo, el Consejo General determinó devolver la propuesta, en virtud de que el Congreso de la Unión se encontraba discutiendo la reforma político-electoral en la que se contempló la creación del INE, así como la adopción de una nueva base para definir los distritos electorales (Acuerdo CG312/2013).

- Una vez decretada la reforma electoral de 2014, el Consejo General aprobó mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizaron para la jornada del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales de 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012 (Acuerdo INE/CG182/2014).
- En noviembre de 2014, el Consejo General aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación" (Acuerdo INE/CG258/2014). Entonces comenzaron los trabajos respectivos, donde se consideraron consultas a pueblos y comunidades indígenas. Cabe señalar que sus opiniones fueron consideradas en todo momento, incluso se firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- En marzo de 2016, el Consejo General aprobó los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, así como el número de distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución (Acuerdo INE/CG165/2016).
- Entre abril y septiembre de 2016, se realizaron foros estatales de distritación electoral y mesas informativas especializadas sobre el proceso de distritación federal y su relación con los pueblos y comunidades indígenas.
- A partir de marzo y hasta junio de 2016 se comenzaron a aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de cada entidad federativa, y que servirían como insumo para la generación de los escenarios de distritación federal.

Luego de las actividades descritas, durante diciembre de 2016 y febrero de 2017, se entregaron los dictámenes técnicos correspondientes al primer y

segundo escenarios. El 13 de marzo siguiente, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración del Consejo General, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, para finalmente ser aprobado por dicho órgano colegiado el 15 de marzo de 2017 (Acuerdo INE/CG59/2017).<sup>18</sup>

El paso siguiente consistía en aprobar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas. La Junta General Ejecutiva presentó la propuesta al Consejo General, quien lo aprobó el 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG329/2017, en los siguientes términos:

- Primera Circunscripción.- Integrada por las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Segunda Circunscripción.- Integrada por las entidades federativas de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- Tercera Circunscripción.- Integrada por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Cuarta Circunscripción.- Integrada por las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala; con cabecera en la Ciudad de México.
- Quinta Circunscripción.- Integrada por las entidades federativas de Colima, Hidalgo, México y Michoacán; con cabecera en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

### **1.2.3 Marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2017-2018**

---

<sup>18</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-117/2015; SUP-RAP-113/2017 y acumulados, SUP-RAP-121/2017, SUP-RAP-122/2017; SUP-JDC-159/2017 y acumulados; y SUP-JDC-394/2017.

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35 numeral 1; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del INE; y 99, párrafo 1 del RE, el Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Una vez agotados los procedimientos de distritación tanto federal como local, el Consejo General estuvo en condiciones de determinar el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG379/2017). Éste constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, creación de municipios, modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanos en las secciones electorales.

El Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes niveles de segregación:

- Circunscripción Plurinominal;
- Entidad;
- Distrito electoral federal;
- Distrito electoral local;
- Municipio, y
- Sección electoral.

De ahí que resulte fundamental contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que garantice la correcta asignación de cada ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral, la emisión de las Credenciales para Votar y la Lista Nominal de Electores.

### **1.3 Procedimientos de selección, designación y remoción de consejeras y consejeros de los OPL**

El 11 de marzo de 2015, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeras Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (Acuerdo INE/CG86/2015). Éste fue modificado el 24 de marzo de 2017, para proponer, entre otros temas, la integración de una lista

de reserva que agilizara la ocupación de vacantes, la realización de un procedimiento expedito para la ocupación de vacantes, así como la graduación de las sanciones que, en su caso, se les impongan, derivadas de los procedimientos sancionatorios instaurados en su contra (Acuerdo INE/CG28/2017).

El 14 de julio de 2017, en acatamiento a una sentencia de la Sala Superior del TEPJF<sup>19</sup>, el Consejo General modificó nuevamente el Reglamento, para: eliminar la posibilidad de tener listas de reserva para la designación de consejeros electorales; crear un procedimiento expedito para el supuesto de vacante y designación de Consejero/a Presidente; suprimir el régimen de responsabilidades y catálogo de sanciones distintas a la remoción, la graduación correspondiente de dichas sanciones y la calificación de la conducta dependiendo de las circunstancias particulares del caso, como levísima, leve o grave, ya que la ley sólo prevé la realización de conductas graves (Acuerdo INE/CG217/2017).

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó nuevas modificaciones al Reglamento, esta vez para normar las ausencias momentáneas y temporales hasta por 30 días (Acuerdo INE/CG572/2017).

### **1.3.1 Procedimientos de selección y designación**

La reforma político electoral otorgó al INE la facultad de designar a los integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL. El artículo 100 de la LGIPE, señala que el Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del INE, mientras que el artículo 101 establece que el procedimiento de selección estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales con el apoyo de los órganos desconcentrados.

El artículo Décimo Transitorio del decreto de reforma por el que se aprobó la LGIPE estableció que el Consejo General debía designar a las consejeras y consejeros electorales locales de las 18 entidades federativas que celebrarían su jornada electoral en 2015<sup>20</sup>, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

---

<sup>19</sup> Se trata de las sentencias SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumuladas.

<sup>20</sup> Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. Oaxaca celebraría elecciones bajo el sistema de usos y costumbres.

Para dar contexto a las actividades realizadas para la debida integración de los máximos órganos de dirección de los OPL, durante los últimos tres años, a continuación se realiza una breve recapitulación de información reportada en los informes de definitividad de procesos electorales previos:

- El 6 de junio de 2014, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales (Acuerdo INE/CG44/2014).
- El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General designó al Consejero Presidente, las y los consejeros electorales para integrar los OPL de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán (Acuerdo INE/CG165/2014).
- El 29 de octubre de 2014, el Consejo General ratificó las designaciones realizadas en los OPL de Campeche, Distrito Federal, Chiapas, Jalisco, Oaxaca y Sonora, en acatamiento a diversas sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (Acuerdo INE/CG238/2014). En la misma sesión, en acatamiento a una determinación de la Sala Superior del TEPJF, se modificó la designación de la C. María Elena Adriana Ruiz Visfocri como Consejera Electoral en el estado de Colima, designando en su lugar a la C. Verónica Alejandra González, por un periodo de tres años (Acuerdo INE/CG239/2014).
- El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General designó al Consejero Presidente, las y los consejeros electorales del OPL de Zacatecas (Acuerdo INE/CG334/2014). Esto sucedió en acatamiento a una sentencia de la Sala Superior del TEPJF donde se vinculó al Consejo General para que antes de finalizar el 2014, llevara a cabo el proceso de designación.
- El 11 de marzo de 2015, se aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Acuerdo INE/CG86/2015).
- El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE designó a los consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales para integrar los OPL de Aguascalientes, Baja California, Durango,

Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, entidades que tuvieron elecciones en 2016 (Acuerdos INE/CG807/2015 al INE/CG814/2015). El 30 de octubre siguiente se designaron a los consejeros presidentes y consejeros electorales para integrar los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo (Acuerdos INE/CG904/2015 al INE/CG908/2015). Con estas designaciones se concluyó la integración de los máximos órganos de dirección en los 32 OPL.

- El 25 de marzo de 2016, la C. Sofía Velasco Becerra (designada por 3 años) presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del OPL en Nuevo León. La vacante fue cubierta el 31 de mayo siguiente (Acuerdo INE/CG448/2016).<sup>21</sup>

En los acuerdos reseñados se realizaron designaciones por tres, seis y siete años, por lo que en 2017, debía realizarse el procedimiento de designación para ocupar las vacantes de quienes ocuparon el cargo por tres años. Por ello, el 7 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala<sup>22</sup>, Yucatán y Zacatecas (Acuerdo INE/CG56/2017)<sup>23</sup>.

El 28 de marzo siguiente, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que tendrían que realizar los aspirantes a consejeros electorales de los OPL (Acuerdo INE/CG94/2017). El 24 de mayo, se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista (Acuerdo INE/CG180/2017). Los acuerdos mediante los cuales se emitieron las Convocatorias, así como el relativo a los criterios para la valoración curricular y entrevista fueron modificados para eliminar toda referencia a la lista de reserva (Acuerdos INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017).<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-JDC-905/2017 y acumulados; SUP-JDC-906/2017 y acumulados; y SUP-JDC-916/2017.

<sup>22</sup> La Convocatoria para Tlaxcala también consideraba la vacante generada por el fallecimiento de un Consejero Electoral.

<sup>23</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-JDC-163/2017; SUP-JDC-303/2017 y su acumulado SUP-JDC-314/2014. Modificado por la Sala Superior, SUP-RAP-105/2017 y acumulado SUP-RAP-109/2017.

<sup>24</sup> En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-89/2017 y sus acumulados.

Como se explicará más adelante, el 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del INE destituyó a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Colima. En consecuencia, se emitió la Convocatoria correspondiente para cubrir la vacante e inició el procedimiento de selección y designación. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General conoció la propuesta para designar a quien ocuparía el cargo (Acuerdo INE/CG55/2017); sin embargo no obtuvo el número de votos suficiente<sup>25</sup>, por lo que el proyecto fue devuelto a la Secretaría Ejecutiva.<sup>26</sup> El 28 de junio de 2017, el Consejo General realizó la designación de Consejera Presidenta, consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Colima (Acuerdo INE/CG190/2017).

El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección de los OPL de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas (Acuerdo INE/CG431/2017).<sup>27</sup>

Cabe agregar que los días 5 y 10 de julio de 2017, se tuvo conocimiento de la generación de dos vacantes, la primera en el OPL de Baja California, en virtud de la renuncia del Consejero Presidente; y la segunda, en el OPL de Chiapas, en virtud del fallecimiento de un Consejero Electoral. En consecuencia, el 14 de julio siguiente, el Consejo General aprobó las Convocatorias correspondientes (Acuerdo INE/CG220/2017). El 5 de octubre de 2017, el Consejo General designó a quienes ocuparían el cargo de Consejero Presidente en Baja California, y Consejero Electoral en Chiapas, ambos tomaron protesta el 6 de octubre (Acuerdo INE/CG444/2017).<sup>28</sup>

El 11 de septiembre de 2017, la Consejera Presidenta del OPL en Guerrero, presentó su renuncia al cargo. Por lo tanto, el 29 de septiembre, el Consejo

---

<sup>25</sup> De conformidad con el artículo 101, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, la votación requerida es de ocho votos a favor de los integrantes del Consejo General. En este caso, la votación fue de siete votos a favor y cuatro en contra del proyecto presentado.

<sup>26</sup> Esta decisión implicó la modificación al Acuerdo INE/CG56/2017, para incluir en la Convocatoria, la vacante para Consejero/a Presidente.

<sup>27</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-JDC-871/2017; SUP-JDC-878/2017; SUP-JDC-881/2017 y SUP-JDC-882/2017; SUP-JDC-883/2017; SUP-RAP-642/2017 y SUP-JDC-883/2017 acumulado.

<sup>28</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-691/2017.

General del INE emitió la Convocatoria para ocupar la vacante (Acuerdo INE/CG443/2017)<sup>29</sup>. El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General designó al nuevo Consejero Presidente del OPL por un periodo de cuatro años (Acuerdo INE/CG577/2017).

Como también se explicará en el apartado siguiente, el 20 de julio de 2017, el Consejo General destituyó a Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejero electoral del OPL en Veracruz. Por lo que el 22 de noviembre de 2017 emitió la Convocatoria para ocupar la vacante correspondiente (Acuerdo INE/CG559/2017).

### **1.3.2 Procedimientos de remoción**

A la par de la emisión de la normativa descrita, se han instaurado 85 procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los OPL<sup>30</sup>, de los cuales se han resuelto 77; 8 fueron declarados fundados (cuatro de ellos estaban acumulados), toda vez que en cada caso, se actualizo alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE.

A continuación se realiza una breve explicación de aquellos procedimientos en los que procedió la remoción:

- El 19 de febrero de 2016, el Consejo General determinó remover a tres de los Consejeros integrantes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, toda vez que se acreditó que omitieron cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales en materia de paridad de género; asimismo incurrieron en un indebido seguimiento, control y vigilancia en la implementación y desarrollo del sistema del voto de ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero (Resolución INE/CG80/2016). Luego, en acatamiento a las determinaciones de la Sala Superior<sup>31</sup>, el Consejo General removió a la totalidad de Consejeros Electorales del OPL en Chipas (Resolución INE/CG379/2016).
- El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General determinó la remoción de la entonces Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, toda vez que se acreditó que actuó con notoria negligencia, ineptitud y

---

<sup>29</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-JDC-993/2017.

<sup>30</sup> Con corte al 11 de diciembre.

<sup>31</sup> SUP-RAP-118/2016.



descuido en el desempeño de sus funciones, al realizar una declaración incorrecta e imprecisa en un medio de comunicación de amplia cobertura, respecto a los resultados de la Jornada Electoral para elegir al Gobernador de Colima (Resolución INE/CG794/2016)<sup>32</sup>.

- El 20 de julio de 2017, el Consejo General determinó la remoción del Consejero Electoral del Instituto Electoral del estado de Querétaro, Jesús Uribe Cabrera, toda vez que se acreditó que recibió remuneraciones por actividades docentes, al tiempo que ejercía el cargo de Consejero Electoral incumpliendo la prohibición establecida en la constitución y en la legislación local electoral de Querétaro, así como en la LGIPE (Resolución INE/CG333/2017)<sup>33</sup>.
- El 20 de julio de 2017, el Consejo General declaró procedente la remoción del Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, Jorge Alberto Hernández Hernández, toda vez que no se excusó del proceso de selección y designación de la Secretaria del Consejo Distrital 18 del OPL, aún y cuando existía un vínculo de parentesco en segundo grado colateral por afinidad (Resolución INE/CG335/2017)<sup>34</sup>.
- El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General determinó la remoción de la Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Yucatán, Naybi Janeth Herrera Cetina, ya que no se excusó en la readscripción y en designación de personal del OPL, a pesar de que existía un impedimento en razón de la existencia de un vínculo de parentesco consanguíneo colateral en segundo grado (Resolución INE/CG433/2017).

## **1.4 Expedición de normatividad aplicable a la organización de procesos electorales**

### **1.4.1 El Reglamento de Elecciones**

El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General determinó una serie de acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, entre las que se encontraban las de actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de: Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral; Conteos rápidos, e Impresión de

---

<sup>32</sup> En acatamiento al SUP-RAP-485/2016. Luego confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-532/2016.

<sup>33</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-JDC-805/2017.

<sup>34</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-JDC-544/2017

documentos y producción de materiales electorales. En el mismo Acuerdo se señaló la necesidad de propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los procesos electorales locales (Acuerdo INE/CG830/2015).

El 30 de octubre de 2015, el Consejo General instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el INE para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de proceso electoral (Acuerdo INE/CG933/2015).

El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones (Acuerdo INE/CG661/2016), que fue publicado en el DOF, el 13 del mismo mes y año.<sup>35</sup> El Reglamento concentra las disposiciones que se establecieron en 100 acuerdos emitidos por el Consejo General, todos relativos a diversas actividades inherentes a la organización de elecciones, durante procesos electorales previos.

El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General modificó los artículos 304, 307 y 309, correspondientes a los debates. De las modificaciones destaca que éstos deberán caracterizarse por tener mayores elementos de agilidad y de participación ciudadana, que permitan el intercambio de ideas, contraste de opiniones e información a la ciudadanía y sean útiles para un voto informado y razonado, por lo que se permitirá que los moderadores hagan preguntas individualizadas, pidan a los participantes, que profundicen en algún aspecto, promoviendo el debate y la interacción entre los participantes (Acuerdo INE/CG391/2017).

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al RE, entre otras, incluir la figura de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) locales, ajustar el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL a través de la Unidad Técnica de Vinculación, precisiones respecto a los requisitos para la documentación y materiales electorales de elecciones locales, captura de incidentes en el SIJE, escrutinio y cómputo simultáneo en casilla (elecciones federales y locales), precisiones

---

<sup>35</sup> Mediante Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue impugnado y la Sala Superior del TEPJF ordenó modificaciones en la sentencia SUP-RAP-460-2016 y sus acumulados, mismas que fueron acatadas en sus términos.

en materia de PREP y conteos rápidos, mecanismos de recolección y recepción de paquetes electorales, entre otros (Acuerdo INE/CG565/2017).<sup>36</sup> Todas las modificaciones fueron resultado de la experiencia en elecciones locales y previsiones que realizan las áreas con miras a la elección federal con 30 locales concurrentes.

#### **1.4.2 Reglamento de Fiscalización**

El artículo 190, numeral 2 de la LGIPE establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización. En este sentido, el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE establece que el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización que tendrá como facultad revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el aprobado en 2011 por el otrora IFE.

El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Fiscalización (Acuerdo INE/CG409/2017).<sup>37</sup> A continuación se describen algunas de las principales modificaciones:

- Modalidades de financiamiento y límites anuales.

El artículo 95, numeral 2, especifica que los partidos podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de los simpatizantes durante el todo el año, sin estar sujetas a un proceso electoral determinado. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP, para lo cual el INE o el OPL emitirá el acuerdo correspondiente.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> A la fecha de presentación de este Informe, la Sala Superior no ha resuelto las impugnaciones presentadas en contra del Reglamento, SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017, y SUP-RAP-756/2017.

<sup>37</sup> A la fecha de presentación de este Informe, la Sala Superior no ha resuelto las impugnaciones presentadas en contra del Reglamento, SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-624/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP-639/2017, y SUP-RAP-640/2017.

<sup>38</sup> En acatamiento al SUP-RAP-20/2017.

El artículo 123, numeral 1, inciso d) se modificó respecto al financiamiento privado, en específico a las aportaciones de simpatizantes, donde el límite anual será de 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

- Prohibición de gastos durante las campañas.

Se adicionó el artículo 143 Quater, con el fin de impedir la entrega de tarjetas u otro tipo de propaganda que en la percepción de la ciudadanía se dirija a un beneficio directo en un futuro inmediato, por no cumplir con la finalidad de la propaganda electoral.

- De los conceptos integrantes del gasto de precampaña.

Se consideraran como gastos de precampaña los realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos.

- De los conceptos de gastos de campaña y jornada electoral.

Se precisa la definición de gastos de Jornada Electoral, del rubro de gastos de campaña, en el artículo 199, párrafo 4, para incluir además de las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos políticos y candidatos independientes a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, las encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como propósito conocer o anticipar tendencias o resultados de la elección de que se trate, antes de ser difundidas por algún medio de comunicación a la ciudadanía.

- Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares.

En el artículo 207 se estableció que en la contratación de anuncios espectaculares será requisito incluir un identificador único del mismo, que se deberá encontrar dentro del propio espectacular con las características definidas en tamaño, ubicación y otras que conforme a los lineamientos que apruebe al efecto la Comisión de Fiscalización.

- Recibo de representante general o de casilla.

La información relativa a los gastos realizados en alimentos y transporte de los representantes de casilla, así como el envío de la documentación soporte,

se precisa que se podrá efectuar a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta tres días naturales siguientes.

También, se precisa que son gastos de campaña los que se efectúen el día de la Jornada Electoral correspondientes a conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse durante dicho día. Asimismo, en el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.

Asimismo, se establece que la comprobación de los gastos del día de la Jornada Electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General que mediante transitorio deberán darse a conocer antes del inicio de la campaña del proceso electoral 2017-2018.

#### **1.4.3 Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales**

De acuerdo a los artículos 41, Base III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, inciso h), y 160, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el INE es la autoridad única para administrar el tiempo que corresponde en radio y televisión a los partidos políticos, coaliciones, candidatos de coalición y candidatos/as independientes como una prerrogativa y derecho electoral, así como el destinado para los fines del propio INE y de las demás autoridades electorales.

Entre otras disposiciones, los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades federales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio; así como promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural. Que corresponde a los concesionarios en materia de radiodifusión y telecomunicaciones

abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez, pues éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación.

El 26 de enero de 2017, en acatamiento a las sentencias SUP-REP-60/2016 y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Superior y la Sala Regional Especializada, ambas del TEPJF, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales* las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparecen, directa o incidentalmente, en la propaganda “político-electoral” de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión. Una de las medidas aprobadas fue la obligación de contar con el consentimiento por escrito, informado e individual de la madre, padre o quien ejerza la patria potestad, así como la opinión informada de los niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años y menores de 18 que participen en la propaganda (Acuerdo INE/CG20/2017).

#### **1.4.4 Lineamientos para el cobro de sanciones**

El artículo 41, Base II, primer y penúltimo párrafos de la Constitución, señala que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El 15 de marzo de 2017, el Consejo General ejerció la facultad de atracción para aprobar los *Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del*

*ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (Acuerdo INE/CG61/2017).*<sup>39</sup>

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

- a) Los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales,
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes;
- d) Observadores electorales que reciben financiamiento público;
- e) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político; y
- f) Personas físicas y morales,

Las sanciones que regulan los lineamientos son las impuestas por:

- a) El Consejo General del INE en materia de fiscalización en el ámbito federal y local.
- b) El Consejo General del INE, los OPL y los tribunales locales en procedimientos sancionadores ordinarios.
- c) La Sala Regional Especializada del TEPJF y, en su momento, por el Consejo General del IFE, en procedimientos especiales sancionadores, así como por los OPL y tribunales locales.
- d) Las Salas del TEPJF y los tribunales electorales locales, como medidas de apremio o correcciones disciplinarias.
- e) Así como los reintegros del remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales o locales.

---

<sup>39</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-115/2017 y acumulados.

#### **1.4.5 Lineamientos para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los OPL**

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 133, numeral 2, así como Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 82, párrafo 1 del RE, prevén las condiciones para la actualización del Padrón Electoral y la entrega de las Listas Nominales.

El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los OPL para los Procesos Electorales Locales 2017-2018” (Acuerdo INE/CG193/2017). Con estos lineamientos se definen los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL con proceso electoral local 2017-2018, concurrente el federal, la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para el desarrollo de las actividades inherentes a las elecciones.

Los lineamientos regulan:

- a) La entrega del Padrón Electoral: generación de estadísticos, verificación de la situación registral de candidatas y candidatos a distintos cargos de elección popular, y verificación de la situación registral de los registros de ciudadanas y ciudadanos que apoyen a aspirantes a alguna candidatura independiente. Asimismo, se establecen medidas de seguridad para la entrega de información con datos personales que se realice entre el INE y los OPL.
- b) Listas Nominales de Electores: generación y entrega de los listados nominales a los OPL, así como los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos
- c) Entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales de electores: a través de la suscripción de convenios y anexos técnicos con los OPL. También se prevén medidas de seguridad para el intercambio de información confidencial y los mecanismos necesarios para realizar el reintegro de los listados nominales a la conclusión de las respectivas jornadas electorales.
- d) Confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores: a través de los mecanismos necesarios para salvaguardar la seguridad de la



información de los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

El Acuerdo INE/CG193/2017 incluyó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, destacando los siguientes:

- Las campañas especiales de actualización concluirán el 31 de enero de 2018.
- El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar concluirá el 28 de febrero de 2018.
- El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave se realizará del 1 de marzo al 20 de junio de 2018.
- La entrega de la Credencial para Votar por reposición se realizará hasta el 16 de abril de 2018.
- La entrega de la Credencial para Votar por reimpresión se realizará hasta el 29 de junio de 2018.
- La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o inclusive el día de la Jornada Electoral 2018, se realizará del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018.
- Las credenciales resultado de trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero del año de la elección, reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero 2017, estarán disponibles en módulo hasta el 16 de abril de 2018.
- Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de instancias administrativas o demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 29 de junio de 2018.

En el mismo sentido, el Consejo General aprobó los plazos para la revisión de la Listas Nominales de Electores de la manera siguiente:

- La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para revisión será el 31 de enero de 2018.
- La entrega a partidos políticos de las Listas Nominales de Electores para revisión se realizará el 28 de febrero de 2018.

- La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para revisión se realizará a más tardar el 27 de marzo de 2018.
- La DERFE entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos máximos de dirección de los OPL cuando se trate de procesos electorales locales, a más tardar el 30 de abril de 2018.

#### **1.4.6 Lineamientos para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano en candidaturas independientes**

El artículo 35, fracción II de la Constitución, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establecen que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

El artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende cuatro etapas: Convocatoria, Actos previos al registro de candidaturas independientes, Obtención del apoyo ciudadano, y Registro de candidaturas independientes. A su vez, los artículos 383, numeral 1, inciso c), fracción VI, y 385, numeral 2, inciso b) de la LGIPE, establecen que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo ciudadano que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de quienes manifiesten su apoyo.

Finalmente, el artículo 290, párrafo 1 del RE, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En consecuencia, el 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (Acuerdo INE/CG387/2017).<sup>40</sup> Estos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo. Además, se establece que la utilización de la aplicación informática sustituirá a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción previstos en los mismos lineamientos.

A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano hasta las siguientes fechas: 6 de febrero de 2018, aspirantes a la Presidencia de la República; 8 de enero de 2018, aspirantes al Senado de la República; y 4 de diciembre de 2017, aspirantes a Diputado federal.

Una vez concluidos los actos previos al registro, se entregó a los aspirantes acceso al portal web de información de aspirantes para administrar los auxiliares (alta/baja), quienes son las personas que recaban el apoyo ciudadano a través de la solución tecnológica (app) directamente con las y los ciudadanos.

Para la utilización de la app, se descarga en teléfonos móviles y se solicita el apoyo a las y los ciudadanos que tengan su credencial para votar con fotografía (CPVF); el primer paso es elegir el modelo de la CPVF a la que se le toma una fotografía del anverso y reverso, con la cual la app identifica los datos necesarios y los registra para que sean validados; una vez validados los datos la app solicita la firma de las y los ciudadanos para validar el respaldo a los aspirantes y posteriormente pregunta si las y los ciudadanos aceptan tomarse una foto. Para concluir, los auxiliares envían la información al INE para ser validada.

El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de*

---

<sup>40</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-JDC-841/2017 y acumulados; y SUP-JDC-984/2017.

*apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular* (Acuerdo INE/CG454/2017).

Las excepciones se realizarán considerando que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación tecnológica, derivado de condiciones de marginación o vulnerabilidad y resulte necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía. En dichos casos, se podrá solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. También se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General modificó los acuerdos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 (Acuerdo INE/CG514/2017)<sup>41</sup>. Respecto del primer acuerdo, la modificación se realizó a los numerales 49 y 50 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, a fin de que todas y todos los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente puedan optar por el régimen de excepción de uso de la aplicación tecnológica. Para hacer efectivo este régimen, se aprobó el listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población.

Respecto del segundo acuerdo, se ajustaron las fechas máximas de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano, para quedar como sigue:

<b>Cargo</b>	<b>Manifestación de intención</b>	<b>Expedición de constancia</b>	<b>Límite para recabar apoyo ciudadano</b>
Presidente	14 octubre 2017	15 octubre 2017	19 febrero 2018
Senador/a	15 octubre 2017	16 octubre 2017	21 enero 2018
Diputado/a	10 octubre 2017	11 octubre 2017	17 diciembre 2017
	04 octubre 2017	05 octubre 2017	11 diciembre 2017

En los supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la tabla anterior, la conclusión del

---

<sup>41</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-731/2017; y SUP-JDC-1053/2017 y su acumulado SUP-JDC-1069/2017.

período para recabar el apoyo ciudadano también se ampliará por siete días para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

### **1.5 Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)**

Los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D y Transitorio Sexto de la Constitución; 201 y 202 de la LGIPE indican que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y los OPL. También advierten de la rectoría del INE para la organización y funcionamiento del SPEN, que se dividirá en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.

Para incorporar a los funcionarios electorales de los OPL, así como ocupar las vacantes disponibles en el INE, y en consecuencia, integrar el SPEN, se realizaron diversas acciones, tales como aprobar:

- Los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora IFE y de los OPL al SPEN y los Criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los OPL (Acuerdo INE/CG68/2014).
- Los Lineamientos para la incorporación de los funcionarios del INE y de los OPL al SPEN (Acuerdo INE/CG68/2015).
- El Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN (Acuerdo INE/JGE60/2016). Éste fue modificado en dos ocasiones en acatamiento a una sentencia de la Sala Superior del TEPJF<sup>42</sup>, (Acuerdos INE/JGE113/2016 e INE/JGE171/2016).

En específico, por lo que hace al Sistema de los OPL, se aprobaron las disposiciones siguientes:

- Las Bases para la incorporación de servidores públicos de los OPL al SPEN (Acuerdo INE/CG171/2016).
- La Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los OPL al SPEN a través del proceso de certificación (Acuerdo

---

<sup>42</sup> La sentencia SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, así como un incidente de inejecución de dicha sentencia ordenaron al INE integrar e incluir cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los procesos electorales, de las Unidades Técnicas del INE, así como integrar e incluir cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como dos cargos de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en la Unidad Técnica de Fiscalización.

INE/JGE206/2016). En consecuencia, la incorporación de quienes acreditaron dicho proceso (Acuerdo INE/JGE73/2017).

- La Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los OPLE al SPEN a través del concurso público interno (Acuerdo INE/JGE265/2016). Así como la incorporación de quienes acreditaron (Acuerdo INE/JGE74/2017).
- Los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPL (Acuerdo INE/CG173/2017).
- La Declaratoria de plazas en los cargos y puestos que serán incluidos en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPL (Acuerdo INE/JGE115/2017).
- La Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPL (Acuerdo INE/JGE116/2017), y la incorporación al SPEN de los aspirantes ganadores (Acuerdo INE/JGE160/2017).

En consecuencia, para el Sistema de los OPL se incorporaron 196 servidores públicos a través de Certificación, 124 por medio del Concurso Interno, y 280 mediante Concurso Público Abierto.

Cabe señalar que, en términos de lo establecido en el artículo 515 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se han incorporado al mes de diciembre de 2017, 53 personas al SPEN en el sistema OPL.

En suma, a diciembre de 2017 se han ocupado 653 plazas.

Por lo que hace al Sistema del INE había que ocupar las vacantes disponibles. Por lo tanto, se aprobaron las disposiciones siguientes:

- Los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN (Acuerdo INE/CG659/2016). Mismos que fueron modificados en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-459/2016.<sup>43</sup> En cumplimiento, se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para

---

<sup>43</sup> La sentencia del TEPJF ordenó incluir en los Lineamientos, y por tanto, en el Concurso Abierto, los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y de la estructura técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales.

ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE (Acuerdo INE/CG757/2016).<sup>44</sup>

- La Declaratoria de vacantes y adscripciones actuales de los cargos que serán incluidos en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos del SPEN del INE, y la correspondiente Convocatoria (Acuerdos INE/JGE272/2016 e INE/JGE273/2016).<sup>45</sup>
- La designación de personas ganadoras de la Primera Convocatoria (Acuerdo INE/JGE58/2017).
- La designación como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la Primera Convocatoria (Acuerdo INE/CG105/2017).
- La Declaratoria de vacantes y adscripciones actuales de los cargos que serán incluidos en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos del SPEN del INE, y la correspondiente Convocatoria (Acuerdos INE/JGE77/2017 e INE/JGE78/2017).
- La designación de personas que resultaron ganadoras en la Segunda Convocatoria (Acuerdo INE/JGE137/2017).
- La Declaratoria de vacantes y adscripciones actuales de los cargos que serán incluidos en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos del SPEN del INE, y la correspondiente Convocatoria (Acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017).
- La designación de personas que resultaron ganadoras de la Tercera Convocatoria (Acuerdo INE/JGE187/2017).
- La designación como ganadoras para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 (Acuerdos INE/CG380/2017, INE/CG487/2017 e INE/CG560/2017).
- La designación como ganadoras para ocupar vacantes en cargos distintos al de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso Público

---

<sup>44</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-514/2016.

<sup>45</sup> Modificado por la Sala Superior, SUP-JDC-1913/2016, SUP-JDC-1888/2016 y SUP-JDC- 1912/2016 acumulados. Para efectos de eliminar el requisito por el que se solicitaba acreditar percepciones salariales durante dos años como experiencia laboral.

2016-2017 (Acuerdos INE/JGE148/2017, INE/JGE180/2017 e INE/JGE215/2017).

- o La designación como ganadoras para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 (Acuerdo INE/CG560/2017).

Luego de concluidas las tres Convocatorias del Concurso Público de incorporación al INE, se tienen los resultados siguientes:

Se ocuparon 461 vacantes, 68 en la Primera Convocatoria, 166 en la Segunda Convocatoria, y 227 en la Tercera y última Convocatoria. Así, a diciembre de 2017, se han cubierto 122 plazas vacantes con aspirantes que conforman las listas de reserva del Concurso.

De acuerdo con los datos anteriores el número total de plazas cubiertas con el Concurso Público 2016-2017 asciende a 583.

Con la ocupación de las vacantes, se tiene que la estructura ejecutiva y técnica del INE y de los OPL que se integra por cargos y puestos del SPEN se encuentra completa y lista para la organización del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como las 30 elecciones locales que serán concurrentes.

### **1.6 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018**

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, numerales 1 y 4; y 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE establecen que es atribución del INE para procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 110 del RE señala que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. Por ello, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 111, párrafos 1 y 2 del RE, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización



Electoral (DEOE), diseñar, elaborar y difundir la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del proceso electoral federal o local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General a más tardar un mes antes del inicio del proceso electoral correspondiente, con excepción de las elecciones extraordinarias.

El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó ajustar el plazo previsto para la aprobación de la Estrategia, para que su aprobación sea previo al inicio del PEF 2017-2018 y no exactamente un mes antes (Acuerdo INE/CG324/2017).

El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, que constituye un conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, principalmente el de seleccionar y capacitar apropiadamente a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla, para recibir, contar y registrar los votos durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018 (Acuerdo INE/CG399/2017)<sup>46</sup>.

Al aprobar la Estrategia, el Consejo General instruyó a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para elaborar una propuesta de reglas que los consejos y juntas distritales ejecutivas tendrían que observar en las visitas a la ciudadanía que resulte sorteada para integrar las mesas directivas de casilla.

En cumplimiento, el 30 de octubre, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la determinación de las rutas a seguir para las tareas de visita a las y los ciudadanos insaculados en el Proceso Electoral 2017-2018 (Acuerdo INE/CG499/2017)<sup>47</sup>. En éstos se establece el procedimiento que deberán seguir los Consejos Distritales para aprobar las rutas a seguir por los CAE y en qué circunstancias pueden redefinirse las rutas a seguir cuando por causas o factores externos no controlables por el INE, las juntas distritales ejecutivas determinen una ruta alterna para someter a la aprobación del Consejo Distrital, así como la supervisión puntual de la Junta Local Ejecutiva como de su Consejo Local correspondiente, y la participación activa de los representantes de los partidos políticos.

---

<sup>46</sup> Confirmada por la Sala Superior, SUP-RAP-609/2017.

<sup>47</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-721/2017.

Por otra parte, y respecto de la Estrategia aprobada el 5 de septiembre de 2017, un ciudadano impugnó ésta, en virtud de considerar que se limitaba su derecho a integrar mesas directivas de casilla por el hecho de tener doble nacionalidad. El 18 de octubre de 2017, la Sala Superior resolvió determinar la inaplicación al caso concreto, de la porción normativa del artículo 83, numeral 1 inciso a), de la LGIPE, que establece que para integrar mesas directivas de casilla se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad.<sup>48</sup> En consecuencia, el 8 de diciembre de 2017, la Estrategia fue modificada en la parte correspondiente, para no excluir en automático de la insaculación al ciudadano que impugnó, en el supuesto de que resultaran sorteados su mes de nacimiento y la letra del alfabeto de su primer apellido. (Acuerdo INE/CG579/2017).

#### *Protocolos para garantizar la participación durante la Jornada Electoral*

Si bien no forman parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, el INE ha emitido protocolos para garantizar en distintas modalidades, la participación de minorías, durante la Jornada Electoral.

El 10 de mayo de 2017, en cumplimiento al Artículo Décimo Transitorio del RE y a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG86/2017<sup>49</sup>, el Consejo General aprobó el *Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios de mesa directiva* (Acuerdo INE/161/2017). Éste tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad.

Para la elaboración del Protocolo se consultaron a las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, quienes aportaron opiniones especializadas que se consideraron para la elaboración del documento. El Protocolo incluye la posibilidad de que a solicitud expresa del funcionario con discapacidad y previa aprobación del Consejo Distrital, una persona de su confianza lo acompañe durante la Jornada Electoral, la cual podrá estar al interior de la casilla y llevará consigo un distintivo que le identifique como acompañante del funcionario con discapacidad.

---

<sup>48</sup> Sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-894/2017.

<sup>49</sup> Disponían que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaboraría y presentaría el Protocolo, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

El 24 de mayo de 2017, la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se ordena la adopción de acciones tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas que su identidad de género no coincida con la identidad establecida en su Credencial de Elector, en las Elecciones Locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos. Durante la discusión del punto y debido a la cercanía de la Jornada Electoral de ese año, el Consejo General determinó establecer una ruta de trabajo y remitir a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica la iniciativa, para que de manera conjunta y con la colaboración de organismos de la sociedad civil especializados se enriqueciera la propuesta.

El 14 de julio de 2017, el Consejo General aprobó un Cronograma de Actividades para la elaboración de un *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar*. Se instruyó a la DECEyEC para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elaborara el Protocolo; y se instruyó a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, en su momento a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que, de conformidad con el Cronograma de Actividades condujeran los trabajos para la elaboración del Protocolo (Acuerdo INE/CG321/2017). En el cronograma se estableció como fecha límite para presentar el Protocolo ante el Consejo General, el 30 de noviembre de 2017.

El 22 de noviembre, el Consejo General aprobó una modificación al cronograma para que el Protocolo sea presentado a más tardar el 10 de diciembre (Acuerdo INE/CG571/2017).

### **1.7 Homologación de calendarios**

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); Transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014; 32, numeral 2, inciso h), en consonancia con el 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 120, numeral 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; y 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64 del RE, el Consejo General determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el

relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018 (Resolución INE/CG386/2017).<sup>50</sup>

La homologación de plazos encuentra sustento en virtud de la gran heterogeneidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebrarán proceso electoral concurrente y la propia LGIPE, considerando además la situación extraordinaria de que la Jornada Electoral en esta ocasión se realizará el primer domingo de julio, sin que se hayan ajustado de manera transitoria el resto de los plazos y fechas. Las diferencias mencionadas hacen disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al proceso electoral, en particular las que fueron motivo de atracción.

El Consejo General determinó, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, definir una sola fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

De esta manera, se estableció como la fecha de conclusión de las precampañas el 11 de febrero de 2018; mientras que para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes el plazo concluirá el 6 de febrero de 2018; por último, las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, será a más tardar el 29 de marzo de 2018. Esta última fecha aplicará para todos aquellos cargos de los procesos electorales locales en donde la duración de las campañas sea mayor a 60 días, y el 20 de abril de 2018 para los procesos electorales locales restantes. En concordancia, el plazo de inicio de las precampañas federales será el 14 de diciembre de 2017.

El 24 de octubre de 2017, el Consejo General determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes y

---

<sup>50</sup> Confirmado por Sala Superior, SUP-RAP-605/2017.

con ello dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro de convenios de coalición ante los OPL (Acuerdo INE/CG478/2017).

El criterio de interpretación consistió en que para establecer los periodos de celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, se fijó una fecha única para su conclusión. Es decir que, para cada cargo, todos los partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que los aspirantes a candidaturas independientes recaben de igual forma el apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo.

En cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición ante los OPL, éstos deberán tomar en cuenta que la solicitud de registro de coaliciones podrá presentarse hasta la fecha en que inicien las precampañas, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, y el artículo 276 del RE.

### **1.8 Función de Oficialía Electoral**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, cuarto párrafo, de la Constitución establece que el INE contará con una Oficialía Electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del INE (Acuerdo INE/CG256/2014), mismo que fue modificado el 14 de diciembre de 2016 (Acuerdo INE/CG847/2016), y en cuyo artículo Transitorio Segundo se estableció que las notificaciones por vía electrónica se ajustarán a lo previsto en los Lineamientos que, al efecto, apruebe el Consejo General en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de las modificaciones al Reglamento.

En cumplimiento a la disposición transitoria, el 14 de julio de 2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la notificación electrónica en el ejercicio de la oficialía electoral (Acuerdo INE/CG216/2017), mismos que serán aplicables para las notificaciones en forma electrónica que practiquen los órganos centrales y desconcentrados del INE a los peticionarios de la función de Oficialía Electoral.

## **1.9 Convenios de coordinación INE-OPL**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL. Mientras que en el “Capítulo V. Coordinación entre el Instituto y los OPL” del Reglamento de Elecciones se establecen las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los OPL.

El 8 de septiembre de 2017, previo al inicio del PEF, el INE firmó 30 convenios generales de coordinación y colaboración con los OPL que también celebrarán jornada electoral el próximo 1 de julio de 2018. Con la firma de dichos instrumentos se establecen las bases que permitirán a las autoridades electorales administrativas enfocar esfuerzos en común durante los procesos electorales.

Dichos convenios sientan las bases para la organización conjunta, entre otros, de los siguientes rubros:

- Integración de los consejos distritales y municipales de los OPL,
- Campañas de actualización del padrón y de credencialización,
- Listas nominales de electores, insumos registrales,
- Capacitación y asistencia electoral,
- Casilla única,
- Documentación y materiales electorales,
- Integración de las mesas directivas de casilla única,
- Observadores electorales,
- Candidaturas independientes,
- Registro de los convenios de coalición,
- Registro de las y los precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes,
- Representantes generales y de casilla,
- Organización de debates,
- Jornada electoral,
- Mecanismos de recolección,
- Promoción de la participación ciudadana,
- Resultados electorales,
- Cómputos de elecciones,
- Sistemas informáticos,
- Acceso a radio y televisión,

- Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública,
- Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos,
- Voto de mexicanos residentes en el extranjero,
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
- Visitantes extranjeros.

## 2. Etapa: Preparación de la elección

### 2.1 Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018

El artículo 225, numeral 1 de la LGIPE indica que el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

### 2.2 Inicio de los procesos electorales locales 2017-2018

Los artículos 116, Base IV de la Constitución, y 25 de la LGIPE establecen que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.<sup>51</sup>

Cada OPL determina la fecha de inicio de sus respectivos procesos electorales, con fundamento en las respectivas legislaciones locales. Así, a la fecha de presentación de este informe, se tiene que 29 OPL han iniciado sus procesos electorales, y solo Tlaxcala iniciará en enero de 2018, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Entidad	Inicio del Proceso Electoral Local	Entidad	Inicio del Proceso Electoral Local
Aguascalientes	06/10/2017	Morelos	08/09/2017
Baja California Sur	01/12/2017	Nuevo León	06/11/2017
Campeche	21/09/2017	Oaxaca	06/09/2017
Coahuila	01/11/2017	Puebla	03/11/2017
Colima	12/10/2017	Querétaro	01/09/2017
Chiapas	07/10/2017	Quintana Roo	20/12/2017
Chihuahua	01/12/2017	San Luis Potosí	01/09/2017
Ciudad de México	06/10/2017	Sinaloa	14/09/2017
Durango	01/11/2017	Sonora	08/09/2017
Guanajuato	08/09/2017	Tabasco	01/10/2017
Guerrero	08/09/2017	Tamaulipas	10/09/2017
Hidalgo	15/12/2017	Tlaxcala	01/01/2018
Jalisco	01/09/2017	Veracruz	01/11/2017

<sup>51</sup> El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a), de la Constitución establece que las elecciones federales y locales que se verifiquen en 2018, se celebrarán el primer domingo de julio.



<b>Entidad</b>	<b>Inicio del Proceso Electoral Local</b>
Estado de México	06/09/2017
Michoacán	08/09/2017

<b>Entidad</b>	<b>Inicio del Proceso Electoral Local</b>
Yucatán	06/09/2017
Zacatecas	07/09/2017

De lo anterior, se advierte que sólo el OPL de Tlaxcala iniciará su proceso electoral en enero de 2018.

### **2.3 Sujetos regulados, fecha de inicio y conclusión del PEF**

El artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, establece que durante los procesos electorales locales o federales -para efectos de la notificación de medidas cautelares- todos los días y horas son hábiles. Con este fin el Consejo General emitirá un acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.

De conformidad con el artículo 442 de la LGIPE son sujetos regulados:

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas;
- Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;
- Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- Los notarios públicos;
- Los extranjeros;
- Los concesionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- Los demás sujetos obligados en los términos de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General hizo del conocimiento de dichos sujetos, las fechas de inicio y conclusión del PEF 2017-2018 y de los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente (Acuerdo INE/CG566/2017).

#### **2.4 Plan y Calendario Integral del PEF 2017-2018**

El artículo 48, numeral 1, inciso ñ) de la LGIPE, señala que la JGE aprobará el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, y los pondrá a consideración del Consejo General.

Los artículos 69 párrafo 1, y 71, párrafo 1 del RE, establecen que todo proceso electoral en el que intervenga el INE, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General antes del inicio del proceso electoral. El plan y calendario constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018 (Acuerdo INE/CG390/2017). Éste se conformó en alineación al Plan Estratégico del INE 2016-2026 que identifica a la organización de elecciones como el eje medular de la misión institucional.

#### **2.5 Plan y Calendario de seguimiento a los procesos electorales locales 2017-2018**

El artículo 60, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, tiene la atribución de elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.

El artículo 119, numeral 2 de la LGIPE, señala que para la realización de las funciones electorales que le corresponde ejercer al INE en los procesos

electorales locales, la Secretaría Ejecutiva presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo 75, párrafo 1, del RE establece que tratándose de cualquier proceso electoral local, el Consejo General deberá aprobar un plan integral de coordinación y el calendario respectivo, a más tardar 30 días antes del proceso electoral local correspondiente.

El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó ajustar el plazo previsto para la aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018, para que su aprobación se realizara incluso antes del inicio del PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG324/2017).

El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General conoció y aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018. En éste se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales (Acuerdo INE/CG430/2017).<sup>52</sup>

Para integrar el Plan Integral y Calendario se consultaron las legislaciones locales y la LGIPE, así mismo se consideró la información proporcionada por las áreas ejecutivas del INE y los OPL.

## **2.6 Registro Federal de Electores**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la atribución del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes.

El artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar. Adicionalmente, el artículo 126, numerales 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter

---

<sup>52</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-684/2017.

permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución, sobre el Padrón Electoral.

### **2.6.1 Comité Técnico del Padrón Electoral**

El artículo 84, párrafos 1 y 3 del RE señala que a más tardar el 30 de septiembre del año previo al de la Jornada Electoral federal ordinaria, el Consejo General deberá aprobar la conformación del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, como su instancia de asesoría técnico-científica, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en la Jornada Electoral respectiva. El Comité se integrará por cinco personas, las cuales se denominan Asesores Técnicos, y se procurará que ese grupo sea multidisciplinario.

En cumplimiento, el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la creación e integración del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018 (Acuerdo INE/CG437/2017). Éste se integra por:

- José Luis Ávila Martínez
- Manuel Ordorica Mellado
- Celia Palacios Mora
- María Estela Rivero Fuentes
- Carlos Welti Chanes

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico.

El Comité se instaló el 30 de septiembre y concluirá sus funciones al día siguiente de aquel en que el Consejo General declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.<sup>53</sup>

## **2.7 Prerrogativas para partidos políticos y candidaturas independientes**

### **2.7.1 Determinación del financiamiento público para los partidos políticos**

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, de la Constitución, establece las reglas para otorgar financiamiento a los partidos políticos, disposiciones que

---

<sup>53</sup> La validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales se deberá realizar a más tardar durante mayo de 2018.

encuentran su regulación en el Título Quinto, Del Financiamiento de los Partidos Políticos, de la LGPP.

El 18 de agosto de 2017, el Consejo General estableció las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018 (Acuerdo INE/CG339/2017).

El financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los partidos políticos nacionales será de \$6,745,936,684 (seis mil setecientos cuarenta y cinco millones novecientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos M. N.), mientras que el financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes asciende a \$42,963,332 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.), como se advierte en la tabla siguiente:

<b>Rubro de financiamiento público</b>	<b>Monto de financiamiento público</b>
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,296,333,246
Gastos de campaña para partidos políticos nacionales	\$2,148,166,623
Gastos de campaña para el conjunto de candidatos independientes	\$42,963,332
Actividades específicas	\$128,889,997
Franquicia postal	\$171,853,323
Franquicia telegráfica	\$693,495
<b>Total</b>	<b>\$6,788,900,016</b>

### **2.7.2 Topes de gastos de precampaña y campaña**

Los artículos 44, numeral 1, inciso p) y 229, numeral 1 de la LGIPE establecen que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores; y que esto lo hará a más tardar en octubre del año previo al de la elección. El tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General determinó los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG505/2017), siendo éstos los siguientes:

<b>Tipo de elección</b>	<b>Tope máximo de gastos</b>	
	<b>Precampaña</b>	<b>Campaña</b>
Presidente de los EUM	\$67,222,417	\$429,633,325
Diputaciones	\$252,008	\$1,432,111
Por fórmula de Senadurías:		
Aguascalientes	\$672,224	\$4,296,333
Baja California	\$1,792,598	\$11,456,888
Baja California Sur	\$448,149	\$2,864,222
Campeche	\$448,149	\$2,864,222
Coahuila	\$1,568,523	\$10,024,777
Colima	\$448,149	\$2,864,222
Chiapas	\$2,688,897	\$18,617,443
Chihuahua	\$2,016,673	\$12,888,999
Ciudad de México	\$4,481,494	\$28,642,220
Durango	\$896,299	\$5,728,444
Guanajuato	\$3,137,046	\$21,481,665
Guerrero	\$2,016,673	\$12,888,999
Hidalgo	\$1,568,523	\$10,024,777
Jalisco	\$4,257,420	\$28,642,220
México	\$4,481,494	\$28,642,220
Michoacán	\$2,688,897	\$17,185,332
Morelos	\$1,120,374	\$7,160,555
Nayarit	\$672,224	\$4,296,333
Nuevo León	\$2,688,897	\$17,185,332
Oaxaca	\$2,464,822	\$14,321,110
Puebla	\$3,585,196	\$21,481,665
Querétaro	\$896,299	\$7,160,555
Quintana Roo	\$672,224	\$5,728,444
San Luis Potosí	\$1,568,523	\$10,024,777
Sinaloa	\$1,792,598	\$10,024,777
Sonora	\$1,568,523	\$10,024,777
Tabasco	\$1,344,448	\$8,592,666
Tamaulipas	\$1,792,598	\$12,888,999
Tlaxcala	\$672,224	\$4,296,333

Tipo de elección	Tope máximo de gastos	
	Precampaña	Campaña
Veracruz	\$4,481,494	\$28,642,220
Yucatán	\$1,120,374	\$7,160,555
Zacatecas	\$896,299	\$5,728,444

### 2.7.3 Candidaturas independientes

El artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, establece que el proceso de selección de candidatos independientes, comprende cuatro etapas: Convocatoria, Actos previos al registro de candidatos independientes, Obtención del apoyo ciudadano, y Registro de candidatos independientes.

El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 287, párrafo 1 del RE, disponen que el Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, causas de cancelación de candidaturas, prerrogativas de los candidatos independientes y los formatos que serán utilizados, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG426/2017). El 7 de octubre de 2017, el Consejo General modificó la Convocatoria, con la finalidad de ampliar por seis días los plazos para la presentación de la manifestación de intención, expedición de constancia de aspirante, así como la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano. Lo anterior en virtud de la suspensión de plazos que se decretó con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017<sup>54</sup> (Acuerdo INE/CG455/2017).

<sup>54</sup> En acatamiento al SUP-JDC-872/2017 y SUP-AG-112/2017.

Además, se determinaron los montos del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el PEF 2017-2018:

<b>Tipo de elección</b>	<b>Tope de gastos</b>
<b>Presidencia de la República</b>	\$33,611,208
<b>Diputada/o Federal</b>	\$126,004
<b>Senador/a</b>	
Aguascalientes	\$336,112
Baja California	\$896,299
Baja California Sur	\$224,075
Campeche	\$224,075
Coahuila	\$784,262
Colima	\$224,075
Chiapas	\$1,344,448
Chihuahua	\$1,008,336
Ciudad de México	\$2,240,747
Durango	\$448,149
Guanajuato	\$1,568,523
Guerrero	\$1,008,336
Hidalgo	\$784,262
Jalisco	\$2,128,710
México	\$2,240,747
Michoacán	\$1,344,448
Morelos	\$560,187
Nayarit	\$336,112
Nuevo León	\$1,344,448
Oaxaca	\$1,232,411
Puebla	\$1,792,598
Querétaro	\$448,149
Quintana Roo	\$336,112
San Luis Potosí	\$784,262
Sinaloa	\$896,299
Sonora	\$784,262
Tabasco	\$672,224
Tamaulipas	\$896,299
Tlaxcala	\$336,112
Veracruz	\$2,240,747
Yucatán	\$560,187
Zacatecas	\$448,149



#### **2.7.4 Periodo de precampañas**

El artículo 227, numerales 1 y 4 de la LGIPE, señala que la precampaña es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular. Por otra parte, el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y que éstas no podrán durar más de 60 días. Sin embargo, como se señaló en el primer apartado de este Informe, el 28 de agosto de 2017, el Consejo General determinó que las precampañas darán inicio el 14 de diciembre de 2017, a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.

El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General estableció el período de precampañas para el PEF 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas (Acuerdo INE/CG427/2017).<sup>55</sup>

A más tardar el 21 de octubre los partidos políticos determinaron el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, y comunicaron su decisión al Consejo General del INE, así como los criterios para garantizar la paridad de género. El plazo para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación concluyó el 14 de diciembre.

Así, las precampañas electorales darán inicio el 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el 11 de febrero de 2018, por lo que la elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, deberá celebrarse a más tardar el 20 de febrero de 2018.

Es importante destacar que tal como lo dispone el artículo 226, numeral 2, de la LGIPE en esta etapa los precandidatos a candidaturas que participen

---

<sup>55</sup> A la fecha de presentación de este Informe, la Sala Superior no ha resuelto la impugnación presentada por el PRI en contra de este acuerdo, en el expediente SUP-RAP-619/2017.

en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; el incumplimiento a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato.

### **2.7.5 Acceso a Radio y Televisión**

Los artículos 41, Base III de la Constitución; 30, numeral 1, inciso h) y 160, numeral 1 de la LGIPE otorgan al INE la calidad de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el PEF 2017-2018; así como en los procesos electorales locales ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal (Acuerdo INE/CG458/2017).

La asignación se realizará de la forma siguiente:

- a) Entidades en las que se celebre un proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral:
  - o De un proceso electoral local que no concurren con alguna etapa del proceso electoral federal, se asignará el 50% del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines, 40% al OPL y el 10% restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
  - o De un proceso electoral local que concurren con alguna etapa del proceso electoral federal, se asignará el 70% del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales y el 30% restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

- b) Entidades en las que únicamente se lleve a cabo el Proceso Electoral Federal 2017-2018:
  - o Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el 80% del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y de otras autoridades electorales federales, y el 20% restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.
  
- c) Tanto al TEPJF como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el 10% del tiempo que le corresponde al INE.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General ordenó la publicación del Catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante 2018 (Acuerdo INE/CG488/2017).

En ejercicio de sus atribuciones el Comité de Radio y Televisión ha emitido los siguientes acuerdos:

- o Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE (INE/ACRT/20/2017).
  
- o Términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2017-2018 (INE/ACRT/22/2017).
  
- o Declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2017-

2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante 2018, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la LGIPE y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas INE/ACRT/23/2017.

- Cronograma para determinar los escenarios a los que se apegarán los concesionarios de televisión restringida satelital para el PEF 2017-2018, así como las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida (INE/ACRT/35/2017).
- Opinión respecto la selección de institución de educación superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2017-2018 (INE/ACRT/37/2017).

Por lo que hace a las pautas en materia de procesos electorales federales, ha aprobado las correspondientes para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña del PEF 2017-2018 (INE/ACRT/24/2017); la pauta federal para las señales de los canales Las Estrellas, Canal 5, Canal Siete, Canal Trece, así como las señales de los canales de las instituciones públicas federales, que los servicios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir durante el periodo de precampaña del PEF 2017-2018 (INE/ACRT/38/2017); y por el que se determina el costo para que Televisión Azteca, S.A. de C.V. inserte la pauta federal en las señales Azteca 7, y Azteca 13, y las ponga a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V. (INE/ACRT/53/2017).

Así como para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña de los procesos electorales locales 2017-2018, coincidentes con el PEF 2017-2018, en:

- Aguascalientes (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/41/2017)
- Baja California Sur (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/41/2017)
- Campeche (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/42/2017)
- Ciudad de México (INE/ACRT/25/2017)
- Coahuila (INE/ACRT/26/2017)

- Durango (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/43/2017)
- Guanajuato (INE/ACRT/27/2017)
- Guerrero (INE/ACRT/28/2017)
- Hidalgo (INE/ACRT/29/2017)
- Jalisco (INE/ACRT/30/2017)
- Michoacán (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/44/2017)
- Nuevo León (INE/ACRT/24/2017, INE/ACRT/45/2017 e INE/ACRT/46/2017)
- Oaxaca (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/47/2017)
- Querétaro (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/48/2017)
- Quintana Roo (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/49/2017)
- San Luis Potosí (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/50/2017)
- Sinaloa (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/51/2017)
- Tabasco (INE/ACRT/31/2017)
- Tamaulipas (INE/ACRT/24/2017 e INE/ACRT/52/2017)
- Veracruz (INE/ACRT/32/2017)
- Yucatán (INE/ACRT/33/2017)
- Zacatecas (INE/ACRT/34/2017)

### **2.7.8 Monitoreo de programas que difunden noticias durante precampaña y campaña**

El artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, establece que previa consulta con las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

El 18 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG340/2017).<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-593/2017.

Estos lineamientos pretenden exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado. En el entendido de que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Los artículos 185 de la LGIPE; 6, numeral 1, inciso d) y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada 15 días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.

El artículo 296, párrafo 2 del RE dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del PEF 2017-2018 en los programas que difundan noticias (Acuerdo INE/CG432/2017). En éste se instruyó al Comité de Radio y Televisión para que elaborara la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, con motivo de las precampañas y campañas, y lo presentara a más tardar en la tercera semana de octubre; así como los requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de

requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del PEF 2017-2018; además se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que emitiera una Convocatoria dirigida a las instituciones interesadas en participar (Acuerdo INE/CG507/2017).<sup>57</sup>

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas Federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 (Acuerdo INE/CG563/2017).

El mismo día, el Consejo General también aprobó la propuesta de Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, siendo esta la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (Acuerdo INE/CG564/2017).

### **2.7.9 Reglas sobre coaliciones**

Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, de la LGPP establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma. El artículo 87, párrafo 7 de la misma ley señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio respectivo.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG504/2017).<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-722/2017.

<sup>58</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-718/2017.

En el mismo se establecen claramente los alcances de cada una de las posibles coaliciones –total, parcial o flexible- y la obligación de garantizar el principio de uniformidad, entendido como la coincidencia de integrantes y la actuación conjunta en el registro de la totalidad de candidaturas que postule la coalición.

Además, establece la documentación que cada partido integrante de una coalición deberá aprobar internamente para que el Consejo General del INE pueda validar el convenio correspondiente.

### **2.7.10 Reglas para el registro de candidaturas**

El artículo 237, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, indica que el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular debe realizarse dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 22 de febrero; no obstante, el numeral 2 del mismo artículo señala que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de la LGIPE.

En consecuencia, el 8 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del INE, para el PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG508/2017).<sup>59</sup> La Sala Superior modificó para disminuir a 13, el número de distritos para registrar candidatos indígenas, así como el criterio de adscripción, para hacer eficaz la medida afirmativa.

En éste se determinan, entre otros criterios, que los partidos políticos nacionales deberán presentar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los 15 primeros días de enero de 2018; las solicitudes de registro de candidaturas (propietarios y suplentes), que presenten los partidos políticos nacionales o coaliciones, deberán presentarse entre el 11 y 18 de marzo de 2018; el registro supletorio ante el Consejo General, de alguna o la totalidad de las candidaturas a senadurías o diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberá solicitarse a más tardar el 15 de marzo de 2018; el Consejo

---

<sup>59</sup> Se modificó en el SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados SUP-RAP-730/2017, SUP-RAP-739/2017, SUP-RAP-741/2017, SUP-JDC-1049/2017, SUP-JDC-1050/2017, SUP-JDC-1051/2017, SUP-JDC-1063/2017, SUP-JDC-1067/2017, SUP-JDC-1086/2017, SUP-JDC-1090/2017, SUP-JDC-1091/2017, SUP-JDC-1092/2017, SUP-JDC-1093/2017, SUP-JDC-1094/2017, SUP-JDC-1095/2017, SUP-JDC-1099/2017, SUP-JDC-1110/2017, y SUP-JDC-1114/2017.



General, los Consejos Locales y Distritales sesionarán el 29 de marzo para aprobar el registro de candidaturas; también se establecen criterios de simultaneidad, renuncia, sustitución, postulación acorde al umbral de votación en la elección anterior, paridad de género y acción afirmativa indígena.

### **2.7.11 Debates**

El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE, indica que el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, y que para ello, definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad y trato igualitario entre las y los candidatos. Mientras que el artículo 304, párrafo 1 del RE define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el PEF 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de quien los moderará (Acuerdo INE/CG562/2017).

Se determinó que se realizarán tres debates:

- Domingo 22 de abril, a las 20:00 horas en la Ciudad de México.
- Domingo 20 de mayo, a las 20:00 horas en Tijuana, Baja California.
- Martes 12 de junio, a las 21:00 horas en Mérida, Yucatán.

Para la selección de quienes moderarán los debates se tomará en cuenta: su probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político; experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos; y conocimiento de los temas de la coyuntura nacional.

## **2.8 Capacitación y Organización Electoral**

### **2.8.1 Comisión de Capacitación y Organización Electoral**

El artículo 42, numerales 1 y 3 de la LGIPE disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, siempre presididas por un Consejero Electoral; y que para cada proceso electoral, se fusionarán las de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por lo que el Consejo General designará a sus integrantes y el Consejero que la presidirá.

El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del INE, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018 (Acuerdo INE/CG408/2017).<sup>60</sup>

En específico, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó conformada por el Consejero Marco Antonio Baños Martínez como Presidente, la Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y los consejeros Benito Nacif Hernández, Jaime Rivera Velázquez, y José Roberto Ruiz Saldaña como integrantes.

### **2.8.2 Integración e instalación de los 32 Consejos Locales**

El artículo 65 de la LGIPE establece que los Consejos Locales funcionarán durante el PEF y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; por seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. El Vocal Secretario de la Junta, será el Secretario del Consejo Local. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

El 26 de agosto de 2016, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la designación de presidentes de consejos locales y distritales del INE (Acuerdo INE/CG605/2016), que permitirán agilizar la verificación de requisitos y la elaboración de dictámenes de procedencia. Los Lineamientos son aplicables para los procesos electorales federales y locales, ya sean ordinarios o extraordinarios.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros

---

<sup>60</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-616/2017.

y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 (Acuerdo INE/CG92/2017). Una vez que éste fue aprobado se difundió la Convocatoria correspondiente y las Juntas Locales Ejecutivas comenzaron a recibir las solicitudes de registro de quienes aspiraban a integrar los Consejos Locales. En dicho Acuerdo se estableció que las designaciones tendrían que realizarse a más tardar en el mes de agosto; sin embargo y debido a la cantidad de solicitudes que fueron recibidas, el 28 de agosto de 2017, el Consejo General modificó el plazo para la designación, determinando que se realizara a más tardar el 30 de septiembre, con lo que además se daba cumplimiento a lo previsto en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE (Acuerdo INE/CG381/2017).

El 5 de octubre de 2017, el Consejo General realizó la designación de 192 fórmulas de consejeras y consejeros (propietarios y suplentes), para integrar los 32 Consejos Locales del INE (Acuerdo INE/CG448/2017)<sup>61</sup>.

De manera paralela al procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales, el 3 de mayo de 2017, el Consejo General instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, para que pudieran ser designados como Presidentes de sus respectivos Consejos en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los procesos electorales locales concurrentes, así como en las extraordinarias que pudieran derivar de éstos (Acuerdo INE/CG150/2017).

En cumplimiento, el 8 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó 32 nombramientos individuales, para designar como presidentes de los Consejos Locales del INE para el PEF 2017-2018, y que en todo momento fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales (Acuerdo INE/CG400/201), a los siguientes funcionarios:

### **Vocales Ejecutivos Locales que fungirán como Presidentes de los Consejos Locales**

---

<sup>61</sup> El Acuerdo no fue aprobado a más tardar el 30 de septiembre, como estaba previsto, en virtud de que los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017, el Secretario Ejecutivo del INE emitió dos comunicados, así como el oficio INE/SE/1025/2017, por los que declaró inhábiles, en la Ciudad de México y área metropolitana, los días 19 al 24 de septiembre de 2017, como consecuencia de las afectaciones y riesgos del sismo del 19 de septiembre de 2017.

No.	Nombre	Entidad federativa
1	Ignacio Ruelas Olvera	Aguascalientes
2	María Luisa Flores Huerta	Baja California
3	Marina Garmendía Gómez	Baja California Sur
4	Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Campeche
5	José Luis Vázquez López	Chiapas
6	Alejandro de Jesús Scherman Leño	Chihuahua
7	Donaciano Muñoz Loyola	Ciudad de México
8	Juan Álvaro Martínez Lozano	Coahuila
9	Luis Zamora Cobián	Colima
10	Hugo García Cornejo	Durango
11	Jaime Juárez Jasso	Guanajuato
12	Dagoberto Santos Trigo	Guerrero
13	José Luis Ashane Bulos	Hidalgo
14	Carlos Manuel Rodríguez Morales	Jalisco
15	Joaquín Rubio Sánchez	México
16	David Alejandro Delgado Arroyo	Michoacán
17	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Morelos
18	Arturo de León Loredó	Nayarit
19	Sergio Bernal Rojas	Nuevo León
20	Edgar Humberto Arias Alba	Oaxaca
21	Marcos Rodríguez del Castillo	Puebla
22	María del Refugio García López	Querétaro
23	Claudia Rodríguez Sánchez	Quintana Roo
24	Ana Lilia Pérez Mendoza	San Luis Potosí
25	Jorge Luis Ruelas Miranda	Sinaloa
26	Olga Alicia Castro Ramírez	Sonora
27	María Elena Cornejo Esparza	Tabasco
28	Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Tamaulipas
29	J. Jesús Lule Ortega	Tlaxcala
30	Josué Cervantes Martínez	Veracruz
31	Fernando Balmes Pérez	Yucatán
32	Matías Chiquito Díaz de León	Zacatecas

El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria. Sin embargo, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley. Por lo que 31 Consejos Locales celebraron su sesión de instalación el 1 de noviembre de 2017, mientras que el Consejo Local de Nayarit se instaló el 6 de octubre, en virtud de la elección extraordinaria en el Municipio de San Blas.

### **2.8.3 Integración e instalación de los 300 Consejos Distritales**

El artículo 76 de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo distrital; por seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. El Vocal Secretario de la Junta, será el Secretario del Consejo Distrital. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto.

El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 300 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 (Acuerdo INE/CG449/2017). La emisión de este Acuerdo tuvo por objeto apoyar a los Consejos Locales, pues ante el ajuste de plazos en su designación e intalación (descrito en el apartado inmediato anterior de este Informe), los plazos se redujeron demasiado, de ahí que el Consejo General determinara realizar las provisiones necesarias y suficientes para garantizar que el procedimiento de designación de integrantes de los Consejos Distritales se realizara con oportunidad y de conformidad con los principios que rigen la función electoral.

A través de este Acuerdo también se aprobaron el modelo de convocatoria, la solicitud de inscripción correspondiente, y el cronograma de actividades.

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General designó a quienes actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus Juntas Distritales en las elecciones ordinarias correspondiente al PEF 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020 (Acuerdo INE/CG561/2017).

El 29 de noviembre sesionaron 31 Consejos Locales y el 30 de noviembre sesionó el Consejo Local de Guanajuato, a fin de designar a quienes integrarían los 300 Consejos Distritales. Una vez designados, éstos celebraron sus sesiones de instalación los días 5 y 8 de diciembre de 2017. Con lo que quedaron debidamente integrados los órganos desconcentrados temporales del INE para el PEF 2017-2018.

## 2.8.4 Establecimiento de Oficinas Municipales

Los artículos 33, numeral 2, 34, numeral 1, inciso c) y 48, numeral 1, inciso g), 74, numeral 1, inciso f), y 75 de la LGIPE, establecen que el INE podrá contar para el ejercicio de sus funciones con Oficinas Municipales, previos estudios de factibilidad para determinar los lugares donde se instalarán, así como de contar con disponibilidad presupuestal, serán los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas, en su respectivos ámbitos de competencia, quienes provean a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

El artículo 11, párrafo 3 del RE establece que las Oficinas Municipales son órganos subdelegacionales del INE, que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas que se ejecutan de manera previa, durante y posterior a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentran más alejadas de la sede distrital y con vasta extensión territorial.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva para establecer 45 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral 2017-2018, y elecciones extraordinarias que se deriven (Acuerdo INE/CG502/2017). Éstas funcionarán a partir de enero de 2018 y hasta el 31 de julio, y se ubicarán en:

No.	Entidad Federativa	Distrito electoral y cabecera distrital	Municipio
1	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
2	Durango	01 Durango	Tamazula
3	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
4	Durango	01 Durango	Santiago Papasquiaro
5	Guerrero	05 Tlapa de Comonfort	San Luis Acatlán
6	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
7	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
8	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
9	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo
10	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
11	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
12	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz
13	Baja California	03 Ensenada	Ensenada
14	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla

<b>No.</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Distrito electoral y cabecera distrital</b>	<b>Municipio</b>
15	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
16	Campeche	01 Campeche	Calakmul
17	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco
18	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
19	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
20	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga
21	Chihuahua	02 Juárez	Nuevo Casas Grandes
22	Durango	01 Durango	Pueblo Nuevo
23	Chihuahua	06 Hidalgo del Parral	Doctor Belisario Domínguez
24	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
25	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
26	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
27	Durango	03 Guadalupe Victoria	Simón Bolívar
28	Zacatecas	02 Jerez	Juchipila
29	Guerrero	03 Zihuatanejo de Azueta	Tecpan de Galeana
30	Tamaulipas	06 El Mante	Soto la Marina
31	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando
32	Quintana Roo	02 Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto
33	Durango	03 Guadalupe Victoria	San Juan del Río
34	Tamaulipas	06 El Mante	Tula
35	Zacatecas	02 Jerez	Valparaíso
36	Hidalgo	03 Actopan	Atotonilco el Grande
37	Oaxaca	05 Salina Cruz	San Juan Cotzocón
38	Veracruz	01 Pánuco	Naranjos Amatlán
39	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
40	Zacatecas	03 Zacatecas	Río Grande
41	Guerrero	01 Pungarabato	Teloloapan
42	Nuevo León	09 Linares	Los Herreras
43	Michoacán	03 Zitácuaro	Huetamo
44	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata
45	Zacatecas	02 Jerez	Tlaltenango de Sánchez Román

### **2.8.5 Documentación y materiales electorales**

En los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE; y 159, párrafo 1 y Capítulo VIII Documentación y Materiales Electorales del RE, se establece que el INE debe aprobar los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar 90 días posteriores al inicio del proceso electoral.

El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó los modelos del cancel electoral portátil, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, la mampara especial, el marcador de boletas, la base portaurnas y la caja contenedora para ayudar a los funcionarios de casilla en el traslado de los materiales electorales, para utilizarse en el PEF 2017-2018. También aprobó la urna, la caja paquete electoral y la charola contenedora de sobres con fajilla, para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero (Acuerdo INE/CG383/2017).

El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó los modelos de la boleta, de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante el PEF 2017-2018, en las elecciones para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales en territorio nacional; así como los modelos de las boletas, actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán para atender el voto de los mexicanos residentes en el extranjero (Acuerdo INE/CG450/2017).<sup>62</sup>

Por otra parte, el Anexo 4.1, apartado B, párrafo 1, del RE, establece que en elecciones concurrentes, el INE suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble.

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad (Acuerdo INE/CG467/2017). El líquido será desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y será el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, la institución que certifique sus características y calidad.

---

<sup>62</sup> Confirmado por la Sala Superior, SUP-RAP-696/2017.



### **2.8.6 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, y 219 de la LGIPE, establecen que es atribución del INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares. Asimismo, que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo. Por su parte, el Título III, Capítulo II del Reglamento de Elecciones prevé los procedimientos relativos al PREP.

En específico, el artículo 339, párrafo 1, inciso b) del RE, indica que el Consejo General deberá acordar, la creación de un Comité Técnico Asesor (COTAPREP), al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones que ejercerá. En consecuencia, el 26 de enero de 2017, el Consejo General dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el PREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales locales donde el INE sea la autoridad responsable de esta función (Acuerdo INE/CG17/2017).

El Comité está integrado por:

- Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
- Dra. Rosa María Mirón Lince
- Dr. David Fernando Muñoz Negrón
- Dr. Rafael Pérez Pascual
- Dr. Gabriel Sánchez Pérez
- Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo
- Mtro. Pablo Corona Fraga

El COTAPREP realizó su sesión de instalación el 1 de febrero de 2017 y estará en funciones hasta el 31 de julio de 2018. Los dos últimos integrantes fueron incorporados el 22 de noviembre de 2017 (Acuerdo INE/CG567/2017) y entraron en funciones el 1 de diciembre siguiente.

El 20 de julio de 2017, el Consejo General determinó improcedente la solicitud del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que el INE ejerciera la facultad de asunción parcial respecto

a la implementación y operación del PREP en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 (Acuerdo INE/CG330/2017). La improcedencia derivó entre otras cosas, porque debido a las actividades inherentes al PEF, el INE no cuenta con los elementos técnicos suficientes para atender la solicitud de asunción, pues dentro de la planeación de infraestructura tecnológica, no se consideraron recursos informáticos para la operación del PREP en elecciones locales.

En el mismo sentido y por las mismas razones técnicas, el 30 de octubre de 2017, el Consejo General resolvió negar la solicitud realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, para que el INE ejerciera su facultad de asunción respecto a la implementación, operación y ejecución de los PREP, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Acuerdo INE/CG503/2017).

El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (Acuerdo INE/CG578/2017). En éste se determinó que se instalará un máximo de 345 Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

### **2.8.7 Conteos rápidos**

Los artículos 120, 121 numeral 3, y 123 de la LGIPE establecen que el INE cuenta con la atribución especial de asunción para realizar directamente actividades propias de los OPL. Los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus consejeros y se resolverán con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros.

Los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, y 104, numeral 1, incisos a) y n) de la LGIPE establecen que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos, y corresponde a los OPL aplicarlos, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

Los artículos 357 y 358 del RE establecen que el Consejo General y el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, tendrán la facultad de determinar la realización del conteo rápido en sus respectivos ámbitos de competencia;

sin embargo los conteos rápidos serán obligatorios para las elecciones de gobernador.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General resolvió la solicitud realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, para que el INE ejerciera su facultad de asunción respecto a la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Acuerdo INE/CG503/2017).

El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General ejerció la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido en las elecciones de Gobernador en los estados Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG568/2017).

Esta decisión encontró sustento en la propuesta de las áreas involucradas en la implementación y operación de los conteos rápidos por parte del INE (DERFE, DEOE y UNICOM) consistente en implementar una estrategia única de muestreo estadístico, en la que la muestra para estimar la elección presidencial se encuentre contenida en las casillas que formen parte de la muestra de las elecciones locales para elegir Gobernador o Jefe de Gobierno, para lo cual exista un solo responsable de todo el proceso que sería el INE. Se espera que con esta decisión se disipen los riesgos de falla de los conteos rápidos, federal y locales, por la implementación de muestras diferenciadas.

En la misma fecha, el Consejo General determinó la realización del conteo rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral, y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG569/2017).

Se designó como Asesores Técnicos, a:

- Alberto Alonso y Coria.
- Michelle Anzarut Chacalo.
- Carlos Hernández Garciadiago.
- Manuel Mendoza Ramírez.
- Luis Enrique Nieto Barajas.

- Gabriel Núñez Antonio.
- Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.
- Patricia Isabel Romero Mares.
- Raúl Rueda Díaz del Campo.
- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico.

El COTECORA estará en funciones del 12 de diciembre y hasta que se hayan llevado a cabo los ejercicios muestrales para las elecciones ordinarias de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que, pasada la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, dicho órgano presente al Consejo General, el informe final de las actividades realizadas en el ejercicio de su función.

### **2.8.8 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)**

Los artículos 315, 316 y 317 del RE disponen que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales, e informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los Consejos Locales y distritales del INE y a los OPL. Para evaluar su funcionamiento, el INE establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte de instalación, no obstante que considerará todas las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

El artículo 318, párrafos 1 y 2 del RE disponen que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del SIJE. No obstante, el 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó ajustar los plazos previstos en el RE para que el Programa de Operación y las metas a alcanzar en el SIJE 2018 sean aprobadas previo al inicio del PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG324/2017). Lo anterior, en virtud de la complejidad que implicaría el diseño del Programa y metas frente a la magnitud de la elección en 2018.

Así, el 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó las metas a alcanzar en el SIJE 2018, las cuales serán, en horario del centro:

- A las 11:00 horas, se deberá reportar entre el 90 y 95% del total de casillas aprobadas por los Consejos Distritales.
- A las 12:00 horas, se deberá reportar entre el 97 y 100% del total de casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

### **2.8.9 Observación Electoral**

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Por otra parte, los artículos 8, numeral 2, y 217 de la LGIPE, indican que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, y podrán presentar la solicitud de manera personal o a través de alguna organización, en el periodo comprendido desde el inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.

El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para las personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para el PEF 2017-2018 y los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (Acuerdo INE/CG385/2017).

### **2.8.10 Visitantes extranjeros**

El artículo 44, numeral 2 de la LGIPE establece que el Consejo General deberá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer los procesos electorales. En concordancia, los artículos 214 y 215 del RE indican que en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del INE, por lo que será en los convenios generales de coordinación donde se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros. Adicional, el artículo 219 del RE indica

que a más tardar en el mes en que dé inicio el proceso electoral, el INE aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.

El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral 2017-2018 (Acuerdo INE/CG382/2017). Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del PEF 2017-2018 y vencerá el 20 de junio de 2018, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del INE, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), el formato de solicitud de acreditación y la documentación correspondiente.

Al 5 de diciembre de 2017, la CAI del INE ha emitido la acreditación como visitantes extranjeros a ocho personas, cinco son de Perú, dos de Colombia y una de Canadá.

### **2.8.11 Cómputos distritales**

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4, 5 y 6 de la Constitución; y 32 numeral 1, inciso b), fracciones V, VI y VII de la LGIPE, establecen que el INE es responsable de los escrutinios y cómputos que se generen en los procesos electorales federales, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores y el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

Los artículos 79, numeral 1, incisos i), j) y k) de la LGIPE y 31, párrafo 1, incisos r), s) y t) del Reglamento Interior del INE, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, realizar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional, los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la emisión de los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG466/2017).<sup>63</sup>

En éstos se regulan temas o actividades no contemplados en el RE o aquellos que por su propia naturaleza requieren de precisiones para su ejecución como: los plazos para el desarrollo de cada uno de los cómputos, la administración de los recesos, y las previsiones para la conclusión de la sesión especial del cómputo distrital, entre otros. Esto es, ante los diversos escenarios que pudieran presentarse en el desarrollo de las sesiones de cómputo en las sedes de los 300 Consejos Distritales, se establecen acciones ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación recibida en las casillas.

## **2.9 Voto de los mexicanos residentes en el extranjero**

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; Libro Sexto de la LGIPE; y Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE, regulan lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

En cumplimiento a las disposiciones legales, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conformada por el Consejero Electoral Enrique Andrade González como Presidente, y como integrantes la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Ciro Murayama Rendón y Benito Nacif Hernández. La Comisión concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018 (Acuerdo INE/CG665/2016). Ésta será la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE durante el Proceso Electoral 2017-2018.

El 28 de abril de 2017, se instaló el Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales locales 2017-2018, integrado por el INE y los OPL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

---

<sup>63</sup> Confirmados por la Sala Superior, SUP-RAP-713/2017.

El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó los plazos para la conformación y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018, destacando los plazos siguientes:

- Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar en los procesos electorales federal y locales 2017-2018 desde el país en que residen, deberán presentar la solicitud respectiva del 1 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.
- Las y los ciudadanos podrán subsanar la inconsistencia que en su caso notifique la DERFE, a más tardar el 5 de abril de 2018.
- El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales finalizará el 8 de abril de 2018.

Con motivo de la revisión de LNERE, a más tardar el 11 de abril de 2018, la DERFE pondrá la Lista a disposición de las representaciones de los partidos políticos acreditados en la Comisión Nacional de Vigilancia, para revisión, con corte al 31 de marzo de 2018. Los partidos políticos podrán presentar observaciones a más tardar el 24 de abril de 2018.

La DERFE verificará la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el 30 de abril de 2018 y realizará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos máximos de dirección de los OPL correspondientes a más tardar el 4 de mayo de 2018.

El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los procesos electorales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG194/2017). El Plan se divide en seis grandes fases:

- I. Coordinación, seguimiento y evaluación del proyecto del VMRE.
- II. Difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados.
- III. Registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).
- IV. Organización para la emisión del VMRE.
- V. Capacitación electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC).



## VI. Escrutinio, cómputo y resultados.

El mismo 28 de junio, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG195/2017), que regularán, entre otros, los aspectos relativos al registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; el procesamiento de las solicitudes de inscripción, el Listado Nominal para Revisión y el procesamiento de observaciones de las representaciones partidistas; así como la integración de la LNERE; los medios de defensa, así como las obligaciones de confidencialidad de los datos personales que se proporcionen para inscribirse en ese listado.

Los Lineamientos se integran de nueve apartados:

- I. Registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- II. Procesamiento de los comprobantes de solicitudes.
- III. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para revisión.
- IV. Integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero definitivas para los procesos electorales federal y locales.
- V. Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y puesta a disposición.
- VI. Grupo de Trabajo para el seguimiento de actividades.
- VII. Actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia en el procesamiento de las solicitudes.
- VIII. Confidencialidad de los datos personales.
- IX. Aspectos generales.

En la misma fecha, el Consejo General también aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG196/2017), que en términos generales establecen:

- I. La obligatoriedad para salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales;
- II. Acciones específicas a través de convenios generales de coordinación y colaboración;
- III. La previsión presupuestal a cargo de los OPL;

- IV. La emisión del voto por la vía postal;
- V. Los elementos que integran el Paquete Electoral Postal, así como su producción, integración, envío, devolución y reenvío;
- VI. La promoción para el ejercicio del voto desde el extranjero;
- VII. La recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que resguardan la boleta electoral;
- VIII. La integración de las MEC;
- IX. La capacitación electoral;
- X. El escrutinio y cómputo de la votación recibida desde el extranjero, y
- XI. El grupo de trabajo para la coordinación en los procesos electorales locales.

El 29 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó las Reglas de Operación, las Bases de la Convocatoria y el Convenio tipo del Concurso para la Promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dirigido a las organizaciones de la sociedad civil en los Estados Unidos de América (Acuerdo INE/CG438/2017).

En el Acuerdo se instruyó a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para que aprobara a más tardar el 15 de noviembre de 2017, la designación de los tres especialistas que integrarán el Jurado Dictaminador del Concurso para la promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dirigido a las organizaciones de la sociedad civil en los Estados Unidos de América, responsable de evaluar los proyectos y dictaminar los ganadores del concurso. Los especialistas son: la Dra. Xóchitl Bada, Dr. David R. Maciel, y la Dra. Eunice Rendón Cárdenas.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo y mesas de escrutinio y cómputo únicas que habrán de contar los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG499/2017). La adenda tiene cinco grandes objetivos:

- Definir los procedimientos para la integración de las MEC y la capacitación electoral;
- Establecer los criterios para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del personal que se desempeñará como SE y CAE, hombres y mujeres, para el proyecto del VMRE;

- Proponer los mecanismos de coordinación institucional para sumar esfuerzos y lograr la eficiencia y eficacia en cada una de las actividades relativas a la integración de las MEC;
- Determinar las actividades a realizar por el INE y el OPL para la integración de las MEC;
- Establecer los criterios para la elaboración de materiales didácticos dirigidos a las y los ciudadanos sorteados, funcionarios de MEC, SE, CAE y observadores electorales, y
- Diseñar los Lineamientos para dar seguimiento a las actividades de integración de MEC y capacitación electoral.

El 13 de diciembre de 2017, el Jurado Dictaminador determinó como ganadores a siete proyectos.

## **2.10 Encuestas electorales**

El artículo 213 de la LGIPE, establece que el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. El artículo 251 numerales 5 y 6 de la misma ley señala que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del INE. En el Capítulo VII del RE se establecen las principales disposiciones en la materia.

La Secretaría Ejecutiva ha informado al Consejo General<sup>64</sup> que en el periodo del 8 de septiembre al 8 de noviembre de 2017, la Coordinación Nacional de Comunicación Social<sup>65</sup> detectó 262 publicaciones sobre preferencias o tendencias electorales, en medios impresos, mismas que se clasifican de la siguiente forma:

---

<sup>64</sup> En los informes presentados en las sesiones celebradas los días 29 de septiembre, 30 de octubre, y 22 de noviembre de 2017.

<sup>65</sup> La Coordinación Nacional de Comunicación Social, en colaboración con las Juntas Locales, lleva a cabo un monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral Federal (PEF) 2017-2018, para el cual revisan 529 medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), de los cuales 91 son nacionales y 438 locales.

<b>Monitoreo a medios impresos</b>		
<b>Originales</b>	<b>Reproducciones</b>	<b>Citas</b>
67	29	166

Dentro del periodo señalado, la Secretaría Ejecutiva ha recibido 19 estudios de personas físicas y morales que tras haber dado a conocer encuestas sobre tendencias o preferencias electorales, remitieron el estudio con los criterios de carácter científico, en cumplimiento al artículo 136 del RE.

En dicho periodo, la Secretaría Ejecutiva del INE recibió los informes en materia de encuestas y sondeos de opinión de 20 OPL: Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, y Zacatecas.

Una vez recibidos, tanto los informes de personas físicas o morales como los integrados por los OPL, la Secretaría Ejecutiva ha gestionado su publicación<sup>66</sup>, para poner a disposición de la sociedad la información relativa a las encuestas sobre preferencias electorales locales.

### **2.11 Fiscalización**

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

El artículo 197 del Reglamento de Fiscalización señala que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos:

- Aspirantes al cargo de presidente de la República: 120 días.
- Aspirantes al cargo de Senador de la República: 90 días.
- Aspirantes al cargo de Diputado Federal: 60 días.

<sup>66</sup> Publicados en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/encuestas-electorales/> y <http://www.ine.mx/informes-opl-2017-2018/>

En virtud del sentido del Acuerdo INE/CG455/2017 mencionado en este Informe. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los procesos electorales federal y locales 2017-2018 (Acuerdo INE/CG475/2017). A su vez, este Acuerdo fue modificado el 8 de diciembre de 2017, en su anexo 1 en el apartado de cargos federales, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, así como los plazos para las precampañas y obtención de apoyo ciudadano en las entidades federativas que tienen proceso electoral concurrente con el federal, para otorgar un día más para la entrega de los informes de apoyo ciudadano, de tal manera que los informes sean entregados el 26 de diciembre de 2017, recorriendo los días de notificación de oficio de errores y omisiones, así como la respuesta a dichos oficios y se disminuye un día para la elaboración de dictamen y resolución para que éste sea circulado el 29 de enero de 2018 (Acuerdo INE/CG596/2017).<sup>67</sup>

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña y apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017-2018 (Acuerdo INE/CG476/2017), que básicamente consisten en establecer que a los aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del INE en la materia.

El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el proceso electoral ordinario 2017-2018 (Acuerdo INE/CG597/2017)<sup>68</sup>. Lo anterior con el propósito de establecer claramente los rubros en los que los partidos políticos podrán realizar gastos durante el periodo de precampaña. Asimismo, establece los medios para captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y

---

<sup>67</sup> A la fecha de presentación de este Informe, la Sala Superior no ha resuelto las impugnaciones presentadas en contra del Acuerdo, expediente SUP-RAP-772/2017.

<sup>68</sup> A la fecha de presentación de este Informe, la Sala Superior no ha resuelto las impugnaciones presentadas en contra del Acuerdo, expedientes SUP-RAP-773/2017, SUP-RAP-774/2017, y SUP-RAP-777/2017.

egresos de las precampañas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

El 8 de diciembre de 2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejo General que con corte al 3 de diciembre, se habían registrado un total de 669 operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Por cargo hay un comportamiento diferenciado por operaciones:

- Los aspirantes a la presidencia han registrado 171 operaciones.
- En el caso de senadores, se han capturado 346 operaciones.
- En el caso de diputaciones, se han registrado 152 operaciones.

Se registraron 286 aspirantes, 48 son para la presidencia, 54 por una senaduría y 184 para una diputación. De los 286 aspirantes registrados, sólo 31 han capturado operaciones en el SIF, es decir, el 10.8%. Esto quiere decir que el 89.2% de los aspirantes no han capturado una sola operación en el Sistema. Los 31 aspirantes que han capturado operaciones, han registrado \$4.7 millones de pesos en ingresos y \$2.9 millones de pesos en egresos. Adicionalmente, únicamente los sujetos obligados en el cargo a la presidencia han realizado 14 avisos de contratación a la autoridad electoral. Finalmente, se han reportado 277 eventos en las agendas de los aspirantes, de los cuales se han llevado a cabo 140, mientras que 119 están programados para realizarse con posterioridad, y 18 han sido cancelados.

Por lo que hace al estado que guarda el reporte de operaciones de los sujetos obligados correspondientes al periodo de obtención de apoyo ciudadano de los procesos electorales locales de 2017-2018, también con corte al 3 de diciembre de 2017, se detectó que sólo se habían registrado un total de tres operaciones en el SIF, y del total de aspirantes registrados, sólo uno había capturado operaciones. Los sujetos obligados no han realizado avisos de contratación a la autoridad electoral. Se han reportado 25 eventos en las agendas de los aspirantes, de los cuales se han llevado a cabo seis, mientras que 17 están programados para realizarse con posterioridad, y dos fueron cancelados.

### **3. Extraordinarias locales**

El 4 de junio de 2017 se desarrolló la Jornada Electoral en el estado de Nayarit para renovar los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Regidurías. Entre el 7 y 10 de junio, el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en San Blas, llevó a cabo los cómputos respectivos; al concluirlos declaró la validez de la elección para el cargo de Regidor de la Primera Demarcación en ese Municipio, considerando el empate de 546 votos entre la coalición “Juntos por ti” (PAN-PRD) y el Partido Verde Ecologista de México.

El 21 de junio de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit declaró la nulidad de la votación de la primera demarcación de San Blas, Nayarit, debido al empate entre la coalición y el partido mencionado, y en consecuencia, ordenó la realización de la elección extraordinaria.<sup>69</sup>

El 28 de septiembre de 2017, el Congreso del Estado de Nayarit emitió la Convocatoria a Elección Extraordinaria en la que determinó que el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario sería el 2 de octubre de 2017 y el día de la Jornada Electoral el 3 de diciembre siguiente.

El artículo 119, párrafos 1 y 2 de la LGIPE disponen que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación. Por lo que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al INE en los procesos electorales locales, su Secretaría Ejecutiva presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

En consecuencia, el 20 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017 en la primera demarcación del Municipio de San Blas en el estado de Nayarit (Acuerdo INE/CG473/2017).

En la misma sesión del 20 de octubre, el Consejo General aprobó y, por tanto, ordenó la publicación del Catálogo de emisoras para el proceso

---

<sup>69</sup> Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita expediente TEE-JDCN-91/2017 y los Juicios de Inconformidad TEE-JIN-36/2017 y TEE-JIN-37/2017, interpuestos por los entonces candidatos Jorge Guadalupe Limón Avalos y Santos Humberto Vargas Coronel, de la coalición “Juntos por ti” y el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

electoral extraordinario para la elección del Regidor de la primera demarcación electoral en el Municipio de San Blas, en el estado de Nayarit. En consecuencia, se modificaron los Acuerdos INE/ACRT/13/2017 e INE/JGE86/2017, para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales (Acuerdo INE/CG456/2017).

De acuerdo con el calendario del periodo de acceso conjunto en radio y televisión durante dicho Proceso Electoral Extraordinario, se atendieron los plazos siguientes:

- Precampaña: 28 de octubre al 6 de noviembre de 2017.
- Intercampaña: 7 al 14 de noviembre de 2017.
- Campaña: 15 al 29 de noviembre de 2017.
- Periodo de reflexión: 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2017.
- Jornada Electoral: 3 de diciembre de 2017.

El 30 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y, en su caso, del Proceso Electoral 2017-2018 (Acuerdo INE/CG500/2017). En ésta se establecen los objetivos del INE en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral para quienes fungirán como funcionarios de casilla. Al convocarse a los mismos ciudadanos que participaron en la elección ordinaria, la Estrategia se centra en tres procedimientos: entrega de nombramientos, capacitación y sustituciones.

El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña para el proceso electoral extraordinario 2016-2017 a Regidor, en el Municipio de San Blas del estado de Nayarit y se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que presente a la Comisión de Fiscalización un programa de trabajo de la fiscalización de precampañas, actividades de obtención del apoyo ciudadano y campaña de manera conjunta, mismo que deberá incluir la estrategia de capacitación, asesoría y acompañamiento a los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente (Acuerdo INE/CG511/2017).

El 3 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que se instalaron las seis casillas aprobadas por el Consejo Distrital. En esta elección se registró una participación del 49.3%.



De acuerdo al PREP para dicha elección, los resultados preliminares fueron los siguientes:

<b>Partido político/Coalición</b>	<b>Candidato/a</b>	<b>Votos obtenidos</b>	<b>%</b>
PRI-PVEM	Santos Humberto Vargas Coronel	601	32.5
Coalición PAN-PRD	Jorge Guadalupe Limón Ávalos	498	26.9
Morena	María del Carmen Castellanos Cárdenas	410	22.2
Candidato independiente	Juan Aristeo Juárez Ruiz	182	9.8
Nueva Alianza	Iliana Roberta García García	76	4.1
PRS	Erika Danitza Inocente Fregoso	47	2.5
Encuentro Social	Rosa Maria Carrillo Soto	10	.54
Votos nulos	-	22	1.1

El miércoles 6 de diciembre se celebró la sesión de cómputo municipal, en la que luego de revisar el 100% de las actas, se confirmaron los resultados arrojados por el PREP; es decir, los datos asentados en las actas fueron correctos por lo que no tuvieron modificación alguna.